



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ART. 446 DEL C.G.P.

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 30 03 047

2021-00075

11001310302020140007800 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Lizette Daniela Rodriguez <lizettedanielar01@gmail.com>

Mié 21/06/2023 16:35

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lizettedanielar@gmail.com <lizettedanielar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

11001310302020140007800 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO Y NOTIFICADO 20 DE JUNIO.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ.
E.S.D

RADICADO: 11001310302020140007800

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LANCHEROS NARANJO

DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 20 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

Cordial saludo,

Por medio del presente y encontrándome dentro del término legal procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 20 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

Cordialmente,

Lizette Daniela Rodríguez
Apoderada Saludcoop EPS (hoy liquidada)

mi dirección electrónica principal es Lizettedanielar@gmail.com
y estaré usando esta esta dirección alterna por cuestiones de almacenamiento.

Si requieren validar o más información con gusto 3135435277

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

RADICADO: 11001310302020140007800

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LANCHEROS NARANJO

DEMANDADO: SALUDCOOP EPS (HOY LIQUIDADA).

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 20 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.335.442 de Pereira, abogada titulada con la Tarjeta Profesional No. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de **SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 16 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia. Sustento el recurso en los siguientes argumentos, sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno pueda hacer otras manifestaciones:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP, contado a partir de la fecha de notificación del auto emitido por su Despacho el 16 de junio de 2023 y notificado el 20 de junio de 2023. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

SUSTENTACIÓN

El auto de fecha 16 de junio de 2023 y notificado el 20 de junio de la presente anualidad, indica lo siguiente:

“En atención a lo solicitado por parte de la demandada Saludcoop EPS en Liquidación quien comunica la terminación del proceso liquidatario desde el pasado 24 de enero de 2023 y consecuente con ello solicita la terminación del proceso por inexistencia de la persona jurídica.

Estudiada la solicitud a lo peticionado, el despacho niega la petición de terminación allegada del proceso por cuanto el mismo no está acorde con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, máxime si se tiene en cuenta que el solicitante se hizo parte

del pleito antes de que se emitiera la resolución que dio fin a la personería jurídica pertinente.” (Cursiva fuera del texto original)

Sin embargo al realizar dicho pronunciamiento Honorable Juez, se está desconociendo de plano que mediante Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN identificada con 800250119-1. Decisión que ha sido prorrogada mediante la Resolución 5687 del 20 de noviembre de 2017, Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, Resolución 10895 de 22 de noviembre de 2018, Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, Resolución 252 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No. 151 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo la decisión aquí recurrida desconoce la Resolución No. 2083 de 2023 “Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA”, en la cual se establece claramente que SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA, carece de personería jurídica.

Ahora bien en cuanto al sucesor procesal al que hace referencia el artículo 68 del CGP, es preciso resaltar que según la ya mencionada Resolución 2083 de 2023, la liquidación definitiva de Saludcoop E.P.S. no dejó sucesor procesal, pues esta es clara en indicar *“no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se puedan discutir a futuro judicial y administrativamente”*, por ende no hay norma que obligue a la existencia de esta figura, motivo por el que al extinguirse esa persona jurídica carece de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, aunado a que le es imposible ser parte del proceso en los términos del artículo 53 del CGP.

Así las cosas, se evidencia la imposibilidad de tener como demandado dentro del presente proceso a Saludcoop EPS (Hoy liquidada), toda vez que la misma no cuenta con sucesor procesal alguno, es así una EPS que desapareció del ordenamiento jurídico a partir de la declaración de terminación de su existencia legal y que el mantener como parte procesal a la EPS no contiene ningún efecto favorable al litigio, puesto que, en caso de acogerse de manera favorable las suplicas de la demanda, las mismas estarán sujetas a la imposibilidad material y financiera de pago.

Por otro lado, no es de recibo el argumento de que la hoy extinta debe continuar vinculada al proceso, pues se insiste en la culminación de su existencia legal, por lo tanto, en la actualidad no ostenta capacidad para ser parte, de forma que ya no puede ser sujeto de derechos ni de obligaciones, de ahí que, necesariamente, deba desaparecer de este escenario judicial, pues mal haría el Despacho en querer mantener atada al proceso a una persona jurídica que no existe y que, por lo mismo, no puede resultar condenada.

Así mismo es preciso resaltar lo dicho por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, dijo:

"(...) En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada." (Cursiva fuera del texto original)"

De igual manera el Tribunal Superior de Pereira-Sala Laboral, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2020, dictada al interior del proceso identificado con el radicado 66001-31-05-004-2009-00180-03, dispuso:

"Ahora bien, se tiene que una vez liquidada, la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, pues con la terminación del proceso concursal, se extingue la personería jurídica y es cancelada su matrícula mercantil. En ese sentido entonces deja de contar con capacidad jurídica para ser parte en un proceso, así lo expuso el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA en auto de seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la Radicación: 41001-23-33-000-2014-00414-01 (22343). Demandante: J.R. LA PLATA. Consejera Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. En su aparte pertinente señalo:

"La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que:

"De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica."

Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente:

"Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, "desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona

jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”; y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe” . (Cursiva fuera del texto original)”

De esta manera es evidente que SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA no tiene legitimación en la causa por activa o por pasiva, pues carece de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado en las mencionadas resoluciones que fueron allegadas al Despacho las cuales dan cuenta de que a la fecha **SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA es una persona jurídica inexistente, por lo cual no puede ser parte procesal y por tal motivo tampoco sujeto de derechos y obligaciones.**

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito Honorable Juez se analicen las Resoluciones ya mencionadas, así como los pronunciamientos jurisprudenciales que se han desarrollado en torno al tema y en tal virtud me permito presentar la siguiente:

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar:

1. Revocar el auto de fecha 16 de junio y notificado el 20 de junio de la presente anualidad proferido por el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
2. Solicito a su Honorable Despacho la terminación y/o desvinculación de SALUDCOOP EPS OC hoy Liquidada, dado que, desde el 24 de enero de 2023, se extinguió su personería jurídica.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada al correo Lizettedanielar@gmail.com o al 3135435277.

Del Señor Juez atentamente:

Lizette Daniela Rodríguez

CC. 1.088.335.442

TP. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ART. 319 DEL C.G.P.

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 30 03 020

2014-00078

11001310302020140007800 - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Lizette Daniela Rodriguez <lizettedanielar01@gmail.com>

Mié 21/06/2023 16:35

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lizettedanielar@gmail.com <lizettedanielar@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (205 KB)

11001310302020140007800 - RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO Y NOTIFICADO 20 DE JUNIO.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ.
E.S.D

RADICADO: 11001310302020140007800

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LANCHEROS NARANJO

DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 20 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

Cordial saludo,

Por medio del presente y encontrándome dentro del término legal procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 20 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.**

Cordialmente,

Lizette Daniela Rodríguez
Apoderada Saludcoop EPS (hoy liquidada)

mi dirección electrónica principal es Lizettedanielar@gmail.com
y estaré usando esta esta dirección alterna por cuestiones de almacenamiento.

Si requieren validar o más información con gusto 3135435277

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

RADICADO: 11001310302020140007800

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LANCHEROS NARANJO

DEMANDADO: SALUDCOOP EPS (HOY LIQUIDADA).

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 20 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

LIZETTE DANIELA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.335.442 de Pereira, abogada titulada con la Tarjeta Profesional No. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de **SALUDCOOP EPS HOY LIQUIDADA**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 16 de junio de 2023, proferido dentro del proceso de la referencia. Sustento el recurso en los siguientes argumentos, sin perjuicio de que en el momento procesal oportuno pueda hacer otras manifestaciones:

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP, contado a partir de la fecha de notificación del auto emitido por su Despacho el 16 de junio de 2023 y notificado el 20 de junio de 2023. Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

SUSTENTACIÓN

El auto de fecha 16 de junio de 2023 y notificado el 20 de junio de la presente anualidad, indica lo siguiente:

“En atención a lo solicitado por parte de la demandada Saludcoop EPS en Liquidación quien comunica la terminación del proceso liquidatario desde el pasado 24 de enero de 2023 y consecuente con ello solicita la terminación del proceso por inexistencia de la persona jurídica.

Estudiada la solicitud a lo peticionado, el despacho niega la petición de terminación allegada del proceso por cuanto el mismo no está acorde con lo dispuesto en el artículo 68 del CGP, máxime si se tiene en cuenta que el solicitante se hizo parte

del pleito antes de que se emitiera la resolución que dio fin a la personería jurídica pertinente.” (Cursiva fuera del texto original)

Sin embargo al realizar dicho pronunciamiento Honorable Juez, se está desconociendo de plano que mediante Resolución No. 2414 del 24 de noviembre de 2015 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN identificada con 800250119-1. Decisión que ha sido prorrogada mediante la Resolución 5687 del 20 de noviembre de 2017, Resolución 7808 del 8 de junio de 2018, Resolución 10895 de 22 de noviembre de 2018, Resolución 6229 del 21 de junio de 2019, Resolución 9172 del 15 de octubre de 2019, Resolución 252 del 24 de noviembre de 2021 y la Resolución No. 151 del 22 de julio de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo la decisión aquí recurrida desconoce la Resolución No. 2083 de 2023 “Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA”, en la cual se establece claramente que SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA, carece de personería jurídica.

Ahora bien en cuanto al sucesor procesal al que hace referencia el artículo 68 del CGP, es preciso resaltar que según la ya mencionada Resolución 2083 de 2023, la liquidación definitiva de Saludcoop E.P.S. no dejó sucesor procesal, pues esta es clara en indicar *“no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se puedan discutir a futuro judicial y administrativamente”*, por ende no hay norma que obligue a la existencia de esta figura, motivo por el que al extinguirse esa persona jurídica carece de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, aunado a que le es imposible ser parte del proceso en los términos del artículo 53 del CGP.

Así las cosas, se evidencia la imposibilidad de tener como demandado dentro del presente proceso a Saludcoop EPS (Hoy liquidada), toda vez que la misma no cuenta con sucesor procesal alguno, es así una EPS que desapareció del ordenamiento jurídico a partir de la declaración de terminación de su existencia legal y que el mantener como parte procesal a la EPS no contiene ningún efecto favorable al litigio, puesto que, en caso de acogerse de manera favorable las suplicas de la demanda, las mismas estarán sujetas a la imposibilidad material y financiera de pago.

Por otro lado, no es de recibo el argumento de que la hoy extinta debe continuar vinculada al proceso, pues se insiste en la culminación de su existencia legal, por lo tanto, en la actualidad no ostenta capacidad para ser parte, de forma que ya no puede ser sujeto de derechos ni de obligaciones, de ahí que, necesariamente, deba desaparecer de este escenario judicial, pues mal haría el Despacho en querer mantener atada al proceso a una persona jurídica que no existe y que, por lo mismo, no puede resultar condenada.

Así mismo es preciso resaltar lo dicho por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en relación con la personalidad jurídica de una sociedad liquidada, dijo:

"(...) En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada." (Cursiva fuera del texto original)"

De igual manera el Tribunal Superior de Pereira-Sala Laboral, mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2020, dictada al interior del proceso identificado con el radicado 66001-31-05-004-2009-00180-03, dispuso:

"Ahora bien, se tiene que una vez liquidada, la sociedad deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, pues con la terminación del proceso concursal, se extingue la personería jurídica y es cancelada su matrícula mercantil. En ese sentido entonces deja de contar con capacidad jurídica para ser parte en un proceso, así lo expuso el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA en auto de seis (6) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la Radicación: 41001-23-33-000-2014-00414-01 (22343). Demandante: J.R. LA PLATA. Consejera Ponente STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO. En su aparte pertinente señalo:

"La Sala advierte que la capacidad de la persona jurídica en liquidación culmina con la aprobación de la cuenta final de liquidación inscrita en el registro mercantil, toda vez que, a partir de ese momento, la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones y, por ende, también terminan las facultades otorgadas al liquidador. Sobre la materia, esta Sección precisó que:

"De acuerdo con el artículo 98 del Código de Comercio, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados. Así, la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide definitivamente, esto es, se apruebe la cuenta final de su liquidación y se inscriba este acto en el registro mercantil, momento en el cual desaparece o se extingue la persona jurídica."

Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente:

"Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, "desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona

jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”; y “al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe” . (Cursiva fuera del texto original)”

De esta manera es evidente que SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA no tiene legitimación en la causa por activa o por pasiva, pues carece de personería jurídica, capacidad de goce y ejercicio, como tampoco capacidad procesal.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado en las mencionadas resoluciones que fueron allegadas al Despacho las cuales dan cuenta de que a la fecha **SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA es una persona jurídica inexistente, por lo cual no puede ser parte procesal y por tal motivo tampoco sujeto de derechos y obligaciones.**

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito Honorable Juez se analicen las Resoluciones ya mencionadas, así como los pronunciamientos jurisprudenciales que se han desarrollado en torno al tema y en tal virtud me permito presentar la siguiente:

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitar:

1. Revocar el auto de fecha 16 de junio y notificado el 20 de junio de la presente anualidad proferido por el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
2. Solicito a su Honorable Despacho la terminación y/o desvinculación de SALUDCOOP EPS OC hoy Liquidada, dado que, desde el 24 de enero de 2023, se extinguió su personería jurídica.

NOTIFICACIONES

A la suscrita apoderada al correo Lizettedanielar@gmail.com o al 3135435277.

Del Señor Juez atentamente:

Lizette Daniela Rodríguez

CC. 1.088.335.442

TP. 321.117 del Consejo Superior de la Judicatura



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ART. 319 DEL C.G.P.

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 30 03 020

2006-00514

Expediente 11001 31 030 20 2006 00514 00 recuso de reposición

Luz Marina Díaz González <lumadigo.abogada@gmail.com>

Lun 08/04/2024 9:10

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yuberfedy30@hotmail.com <yuberfedy30@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (454 KB)

Proyecto traslado LC R .pdf;

Buena tarde Señora Secretaria, adjunto documento que contiene recurso de reposición contra el auto fechado el 22 de marzo de 2024 que ordena correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la suscrita

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 el memorial que contiene el recurso fue remitido con copia a la demandada, como se puede observar, por lo que se debe prescindir del traslado por Secretaría.

Cordialmente

LUZ MARINA DÍAZ GONZÁLEZ
T.P. 41.599 del C.S. de la J.
C. C. 41.769.080

Bogotá D.C. abril 8 de 2024

Señor
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Ordinario en fase de ejecución de JOSE CARMEN JULIO MARQUEZ CH. Y OTRO contra RÁPIDO HUMADEA S.A. OTROS.
Proceso Ejecutivo Acumulado con base en Sentencia de la H.Corte Suprema de Justicia.

Radicación: 11001 31 030 20 2006 00514 00

Asunto: Recurso de reposición auto fechado el 22 de marzo de 2024

Con la personería que me asiste en el proceso de la referencia con el debido respeto interpongo recurso de reposición contra el proveído fechado el 22 de marzo de 2024 en virtud del que se dispone “ *De la liquidación del crédito presentada por la apoderada Luz Marina Díaz González, córrase traslado por el término de tres (3) días*”.

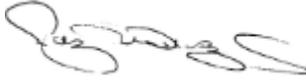
OBJETO DEL RECURSO: Se revoque la decisión de correr un nuevo traslado de la liquidación del crédito presentada por la suscrita y en su lugar la Señora Jueza decida si la aprueba o la modifica.

FUNDAMENTOS DE LA PETICION

1. De la liquidación del crédito que presente la Secretaria del Despacho corrió traslado del artículo 446 del C.G.P. el día 30 de enero de 2024., tal como consta en el listado número 002 del día 30 de enero de 2024
2. No procede un nuevo traslado, dado que se esté se hace por una sola vez.
3. Dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. que: “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Por lo expuesto solicito a la Señora Jueza revocar el auto recurrido y proceder a decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada

Atentamente,



LUZ MARINA DIAZ GONZALEZ
T.P. 41.599 C.S.J.
C.C.41.769.080 de Bogotá.
Lumadigo.abogada@gmail.com
WhatsApp 3002570654

RECURSO DE REPOSICIÓN, RADICADO.110013103020 -2006 - 00514 - 00.

yuber fredy fonseca <yuberfredy30@hotmail.com>

Lun 08/04/2024 16:34

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lumadigo.abogada@gmail.com <lumadigo.abogada@gmail.com>; asesorjuridico@coflonorte.com <asesorjuridico@coflonorte.com>; yuber fredy fonseca <yuberfredy30@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

1.) RECURSO DE REPOSICIÓN 2006 -514.pdf;

025ConstanciaRecepcionMemorialSolicitudLevantamientoMedidasCautelares20230710.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de yuberfredy30@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**E.****S.****D.**

REFERENCIA.	RECURSO DE REPOSICIÓN.
RADICADO.	110013103020 - 2006 - 00514 - 00.
DEMANDANTES.	NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ Y OTROS.
DEMANDADOS.	COFLONORTE LTDA. Y OTROS.

Cordial saludo.

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN, identificado civilmente con c. c. nro. 7 173 069 y profesionalmente con T. P. nro. 161 018 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE – COFLONORTE LTDA.**, NIT. 891 800 045-7, presento por medio de este memorial, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto proferido el día veintidós (22) de marzo, y notificado por estado el día tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual el Juzgado dispuso: “De la liquidación del crédito presentada por la apoderada Luz Marina Díaz González, córrase traslado por el término de tres (3) días”. A continuación, se solicitará la revocatoria de la mencionada providencia, de conformidad con el siguiente documento adjunto.

La liquidación del crédito se presentó el 10 de julio de 2023, anexamos nuevamente copia de la documentación aportada constancia recepcion memorial.

Atentamente,

YUBER FREDY FONSECA
ABOGADO ESPECIALISTA
CEL: 3138714920
DEPARTAMENTO JURÍDICO COFLONORTE LTDA.

REFERENCIA. RECURSO DE REPOSICIÓN.
RADICADO. 110013103020 - 2006 - 00514 - 00.
DEMANDANTES. NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ Y OTROS.
DEMANDADOS. COFLONORTE LTDA. Y OTROS.

Cordial saludo.

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN, identificado civilmente con c. c. nro. 7 173 069 y profesionalmente con T. P. nro. 161 018 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE – COFLONORTE LTDA.**, NIT. 891 800 045-7, presento por medio de este memorial, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto proferido el día veintidós (22) de marzo, y notificado por estado el día tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual el Juzgado dispuso: *“De la liquidación del crédito presentada por la apoderada Luz Marina Díaz González, córrase traslado por el término de tres (3) días”*. A continuación, se solicitará la revocatoria de la mencionada providencia, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Mediante providencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho ordenó y declaró lo siguiente:

*“(…)
De la liquidación del crédito actualizada presentada **por la parte demandada**, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días.*

*“(…)
No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por improcedente.*

“(…)”

SEGUNDA. En respuesta a lo anterior, la apoderada de la parte demandante Dra. Luz Marina Díaz González, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del párrafo 8º¹. Sendos recursos fueron negados mediante una segunda providencia proferida el mismo veintidós (22) de marzo, en donde dispuso:

*“**PRIMERO. NO REVOCAR**, el párrafo octavo del auto del 19 de diciembre del año 2023, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la decisión”.*

TERCERO. En consecuencia, el Juzgado reiteró al menos las siguientes dos (2) decisiones, en la mencionada providencia del veintidós (22) de marzo:

- 1.) Que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, **NO ES PROCEDENTE**.
- 2.) Por lo tanto, dispuso **no imprimirle el trámite contemplado en el artículo 446 del CGP.**, es decir, **CORRER TRASLADO** a la parte contraria.

¹ No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por improcedente.

CUARTO. En consecuencia, resulta contradictorio que, mediante una providencia se disponga **declarar improcedente la liquidación presentada por la parte demandante**, y en otra providencia (proferida el mismo día), se disponga **darle trámite a la misma liquidación y correrle traslado a la parte contraria**.

QUINTO. Téngase en cuenta igualmente que, mediante providencia del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado dispuso:

*“**TERCERO. ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*, teniendo en cuenta los pagos hechos por el extremo demandado”.*

SEXTO. Y mediante una segunda providencia proferida el mismo día, el Juzgado dispuso **correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el suscrito**, el día diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), providencia frente a la cual la apoderada de la parte demandante, interpuso solicitud de aclaración. Solicitud que igualmente fue negada en providencia del veintidós (22) de marzo y notificada por estado el día tres (3) de abril del presente año.

SÉPTIMO. Al haberse resuelto los recursos presentados por la parte actora el día tres (3) de abril, el término de tres (3) días para pronunciarse sobre el traslado de la liquidación del crédito, comenzó a correr el día cuatro (4) de abril y precluye hoy, ocho (8) de abril. Lo anterior, en virtud de la figura de interrupción del término contemplada en el artículo 118, inciso 4°. del CGP.

OCTAVO. En consecuencia, el Juzgado se encuentra habilitado para resolver de fondo lo relacionado con la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

SOLICITUDES.

PRIMERA. **REVOCAR** la decisión proferida el día veintidós (22) de marzo, y notificado por estado el día tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual el Juzgado dispuso: *“De la liquidación del crédito presentada por la apoderada Luz Marina Díaz González, córrase traslado por el término de tres (3) días”.*

SEGUNDA. **APROBAR** en los términos del numeral 3°. Del artículo 446 del CGP., la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Cordialmente,



Abg. YUBER FREDY FONSECA FUQUEN

c. c. No. / 7.173.069

T. P. No. 161018 del C. S. de la J.

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Asesoría Jurídica Coflonorte Ltda. <asesorjuridico@coflonorte.com>

Lun 10/07/2023 9:47

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

202307101033.pdf;

DRA. AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS.
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

-

REFERENCIA.	REDUCCIÓN DE EMBARGO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
FUND. NORMATIVO.	ARTÍCULO 600 CGP.
RADICADO.	110013103020 - 2006 - 00514 - 00.
DEMANDANTES.	NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ Y OTROS.
DEMANDADOS.	COFLONORTE LTDA. Y OTROS.

Cordial saludo.

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN, identificado con documento de identidad C.C N.º. 7 173 069 de Tunja y profesionalmente con T.P. nro. 161.018 del C. S. J., actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE – COFLONORTE LTDA.**, NIT. 891 800 045-7, presento por medio de este memorial, **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.**

--

DEPARTAMENTO JURÍDICO
COFLONORTE LTDA



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

Comprometidos con la Excelencia

NIT. 891.800.045-7



DRA. AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS.
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA. REDUCCIÓN DE EMBARGO LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.
FUND. NORMATIVO. ARTÍCULO 600 CGP.
RADICADO. 110013103020 - **2006 - 00514 - 00.**
DEMANDANTES. NATALIA MÁRQUEZ DÍAZ Y OTROS.
DEMANDADOS. COFLONORTE LTDA. Y OTROS.

Cordial saludo.

YUBER FREDY FONSECA FUQUEN, identificado con documento de identidad C.C N.º 7 173 069 de Tunja y profesionalmente con T.P. nro. 161.018 del C. S. J., actuando en calidad de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE – COFLONORTE LTDA.**, NIT. 891 800 045-7, presento por medio de este memorial, **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS.

PRIMERO. De la liquidación del crédito presentada por el suscrito apoderado, se extrae que, el estado actual del crédito (con corte 30 de mayo de 2023), es el siguiente:

CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	INTERESES PAGADOS	INTERESES ADEUDADOS
\$855'718.450	\$360'023.516	\$160'362.314	\$45'002.939
TOTAL PAGADO.		\$1.016'080.764	
TOTAL ADEUDADO.		\$405'026.455	

SEGUNDO. Por otro lado, el Juzgado actualmente tiene retenidos **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$369'620.109)**, de propiedad de Coflonorte Ltda., los cuales no han sido cancelados a la parte demandante y se encuentran a órdenes del despacho. Los montos retenidos se pueden discriminar del siguiente modo:



Línea amiga: 322 252 6992 Expresos y Turismo: 311 462 1199 Instituto Coflonorte: 310 866 9139 Cargas : 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 Bogotá Norte: 310 207 5062 Briceño: 310 810 6625 Tunja: 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 Duitama: 310 764 9374 Sogamoso: 310 7649376 Aguazul: 312 457 9775 Yopal: 310 561 8966



VIGILADO
SuperTransporte

www.coflonorte.com



Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT. 891.800.045-7



**MONTOS RETENIDOS POR
EMBARGOS JUDICIALES / BANCO
RESPONSABLE DE APLICAR LA
MEDIDA.**

**FECHA DE CONSIGNACIÓN DEL
DINERO A TÍTULO DE DEPÓSITO
JUDICIAL.**

\$948.525. (Banco Caja Social).	02 de marzo de 2012.
\$1'785.230. (Banco Caja Social).	30 de mayo de 2012.
\$146.145. (Banco Caja Social).	12 de marzo de 2012.
\$145.777. (Banco Caja Social).	20 de abril de 2012.
\$121'011.000. (Banco Caja Social).	25 de junio de 2012.
\$5'572.000. (Banco Caja Social).	02 de febrero de 2016.
\$68'077.261. (Banco Caja Social).	10 de marzo de 2016.
\$30'400.000. (Banco Caja Social).	28 de marzo de 2016.
\$13'780.517. (Banco Caja Social).	09 de marzo de 2016.
\$109'096.353. (Banco Davivienda).	27 de enero de 2020.
\$23'660.727. (Banco Davivienda).	30 de enero de 2020.

**TOTAL
\$369'620.109.**

TERCERO. Por lo tanto, si restamos el monto retenido **actualmente** a órdenes del Juzgado (\$369'620.109), del crédito que aún está pendiente por pagar (\$405'026.455),¹ tenemos una diferencia de tan solo **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$35'406.346)**, único monto que no tendría garantía de pago en este momento.

CUARTO. Es importante manifestar que, Coflonorte Ltda. está dispuesta a pagar la totalidad del crédito actualmente adeudado. Por lo tanto, solicitará a través del presente escrito, que los **\$369'620.109** que actualmente están retenidos, sean pagados al extremo procesal demandante como abono al crédito, con la finalidad de evitar la causación de intereses en lo sucesivo.

QUINTO. Por lo anterior, resulta indispensable que el Juzgado apruebe con prontitud la liquidación del crédito presentada por el suscrito apoderado.

SEXTO. Ahora, como fundamento para sustentar la solicitud de reducción de embargos y el consecuente levantamiento de medidas cautelares, se solicitará al Juzgado que establezca con urgencia, el **monto actual sin garantía de pago**, según lo contemplado en el numeral 3 del artículo 597 del Código General del Proceso,² monto que, en nuestro criterio corresponde a los siguientes conceptos:

- 1.) Crédito carente de garantía: **\$35'406.346.**
- 2.) Costas de **primera instancia: \$12'121.100.**
- 3.) Costas de **segunda instancia: \$2'000.000.**
- 4.) Costas en **casación: \$0**

¹ Según la liquidación del crédito allegada previamente por el suscrito.

² **ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

(...)



Línea amiga: 322 252 6992 Expresos y Turismo: 311 462 1199 Instituto Coflonorte: 310 866 9139 Cargas : 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 Bogotá Norte: 310 207 5062 Briceño: 310 810 6625 Tunja: 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 Duitama: 310 764 9374 Sogamoso: 310 7649376 Aguazul: 312 457 9775 Yopal: 310 561 8966



VIGILADO
SuperTransporte

www.coflonorte.com



COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT. 891.800.045-7

Comprometidos con la Excelencia



TOTAL VALOR SIN GARANTÍA DE PAGO. CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$49'527.446).

SÉPTIMO. A continuación, se enuncian las medidas cautelares que actualmente se encuentran decretadas dentro de la causa de la referencia:

DESCRIPCIÓN DEL LA MEDIDA	UBICACIÓN EN EL EXPEDIENTE
1.) EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con F. M. I. nro. 095 - 76125.	PAGS. 145 y 146 (cuaderno nro. 5).
2.) EMBARGO DE CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, DIVIDENDOS, UTILIDADES, ACCIONES BONOS, CERTIFICADOS NOMINATIVOS DE DEPÓSITO, UNIDAD DE FONDOS MUTUOS Y TÍTULOS VALORES , que posee Coflonorte Ltda., en la empresa Flota Sugamuxi S. A.	PAG. 198 (cuaderno nro. 5).
3.) EMBARGO DE CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, DIVIDENDOS, UTILIDADES, ACCIONES BONOS, CERTIFICADOS NOMINATIVOS DE DEPÓSITO, UNIDAD DE FONDOS MUTUOS Y TÍTULOS VALORES , que posee Coflonorte Ltda., en la empresa Flota Sugamuxi S. A.	PAG. 200 (cuaderno nro. 5). PAGS. 81 y 82 (cuaderno nro. 8)
4.) EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS depositados en las cuentas bancarias aperturadas en los siguientes bancos: Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Helm, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Corpbanca, Banco HSBC, Banco Citybank, Banco GNB Sudameris y Banco Falabella. La medida se limitó a la suma de \$735'000.000.	PAGS. 8 - 10 (cuaderno nro. 8).
5.) EMBARGO DE REMANENTES , dentro del proceso nro. 2005 - 00357, del Juzgado 4 Laboral de Tunja, donde fue demandante CARLOS NEIZA HORNEO . La medida se limitó a la suma de \$980'000.000.	PAGS. 53 y 54 (cuaderno nro. 8).
6.) EMBARGO DE REMANENTES , dentro del proceso nro. 2005 - 00416, del Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, donde fue demandante ANA FRANCISCA DELGADO BUITRAGO . La medida se limitó a la suma de \$980'000.000.	PAGS. 53 y 54 (cuaderno nro. 8).
7.) EMBARGO DE REMANENTES , dentro del proceso nro. 2005 - 00383, del Juzgado 19	PAGS. 53 y 54 (cuaderno nro. 8).



Línea amiga: 322 252 6992 Expresos y Turismo: 311 462 1199 Instituto Coflonorte: 310 866 9139 Cargas : 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 Bogotá Norte: 310 207 5062 Briceño: 310 810 6625 Tunja: 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 Duitama: 310 764 9374 Sogamoso: 310 764 9376 Aguazul: 312 457 9775 Yopal: 310 561 8966



VIGILADO
SuperTransporte

www.coflonorte.com



Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT. 891.800.045-7



<p>Civil del Circuito de Bogotá, donde fue demandante DIANID PÉREZ MERCHÁN. La medida se limitó a la suma de \$980'000.000.</p> <p>8.) EMBARGO DE REMANENTES, dentro del proceso nro. 2005 - 00409, del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, donde fue demandante JOSÉ DARÍO VARGAS CASTILLO. La medida se limitó a la suma de \$980'000.000.</p> <p>9.) EMBARGO DE REMANENTES, dentro del proceso nro. 2005 - 00351, del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, donde fue demandante ANA FRANCISCA DELGADO BUITRAGO. La medida se limitó a la suma de \$980'000.000.</p> <p>10.) EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS depositados en las cuentas bancarias aperturadas en los siguientes bancos: AV Villas, Bancamía S. A., Banco Comeva S. A., Banco Pichincha S. A., Banco WWB S. A., Financiera Comultrasan y Financiera Juriscoop. La medida se limitó a la suma de \$735'000.000.</p> <p>11.) EMBARGO DE REMANENTES, dentro del proceso nro. 2005 - 00063, del Juzgado 4 Laboral del Circuito de Tunja, donde fue demandante JOSÉ RICARDO ALBA REINA. La medida se limitó a la suma de \$980'000.000.</p> <p>12.) EMBARGO DE REMANENTES, dentro del proceso nro. 2003 - 00030, del Juzgado 1 Civil del Circuito de Sogamoso, donde fue demandante RUTH Y. ATALA FERNÁNDEZ. La medida se limitó a la suma de \$980'000.000.</p> <p>13.) EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS depositados en las cuentas bancarias aperturadas en los siguientes bancos: AV Villas y Banco Agrario. La medida se limitó a la suma de \$980'000.000.</p> <p>14.) EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ESTACIÓN DE SERVICIO DE COFLONORTE, identificado con matrícula mercantil 00057147.</p>	<p>PAGS. 53 y 54 (cuaderno nro. 8).</p> <p>PAGS. 53 y 54 (cuaderno nro. 8).</p> <p>PAGS. 81 y 82 (cuaderno nro. 8).</p> <p>PAGS. 81 y 82 (cuaderno nro. 8).</p> <p>PAGS. 81 y 82 (cuaderno nro. 8).</p> <p>PAG. 10 (cuaderno nro. 9).</p>
<p>1.) EMBARGO y SECUESTRO, del bien inmueble identificado con F. M. I. nro. 095-76125.</p>	<p>PAG. 127 (cuaderno nro. 5).</p>



Línea amiga: 322 252 6992 Expresos y Turismo: 311 462 1199 Instituto Coflonorte: 310 866 9139 Cargas : 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 Bogotá Norte: 310 207 5062 Briceño: 310 810 6625 Tunja: 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 Duitama: 310 764 9374 Sogamoso: 310 7649376 Aguazul: 312 457 9775 Yopal: 310 561 8966



VIGILADO
SuperTransporte

www.coflonorte.com



Comprometidos con la Excelencia

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES
FLOTA NORTE LTDA.

COFLONORTE

NIT. 891.800.045-7



OCTAVO. Es evidente, que las medidas cautelares mencionadas, son completamente desproporcionadas para el monto adeudado (\$49'527.446). Téngase en cuenta aisladamente que, tan solo la medida cautelar mencionada en el numeral 4.º del cuadro anterior, puede llegar a retener más de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000'000.000)**, si se tienen en cuenta los bancos con los cuales tiene convenio Coflonorte Ltda.

NOVENA. Por las razones expuestas y con la finalidad de proteger el patrimonio de mi representada, se solicita al despacho, se acepten las siguientes:

SOLICITUDES.

PRIMERA. DAR TRÁMITE a la liquidación de crédito presentada por el suscrito, según lo contemplado en el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDA. APROBAR la liquidación del crédito correspondiente.

TERCERA. ORDENAR la entrega de dineros embargados a la parte demandante por un monto de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$369'620.109)**, los cuales se encuentran a disposición del Juzgado a título de depósito judicial.

CUARTA. INDICAR, cual es el monto actual sin garantía de pago, para hacer la consignación de depósito judicial correspondiente.

QUINTA. En virtud de lo establecido en el **artículo 600 del CGP., REQUERIR A LA PARTE EJECUTANTE**, para que en el término de cinco (5) días, escoja cuales son las medidas cautelares sobre las que desiste.

SEXTA. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, teniendo en cuenta las mencionadas en el numeral 7.º, del capítulo denominado "fundamentos" del presente escrito.

SEXTA. EXPEDIR los oficios para el levantamiento de medidas cautelares y **REMITIRLOS** a sus destinatarios.

Cordialmente.

YUBER PINEDA FONSECA FUEN
C.C.No 7.173.069 de Tunja
T.F.No 161018 del C.S.J



Línea amiga: 322 252 6992 Expresos y Turismo: 311 462 1199 Instituto Coflonorte: 310 866 9139 Cargas : 310 320 7682
Bogotá Salitre: 314 442 0757 Bogotá Norte: 310 207 5062 Briceño: 310 810 6625 Tunja: 322 905 9979
Paipa: 310 764 9373 Duitama: 310 764 9374 Sogamoso: 310 7649376 Aguazul: 312 457 9775 Yopal: 310 561 8966



VIGILADO
SuperTransporte

www.coflonorte.com



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ART. 370 DEL C.G.P.

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 30 03 047

2023-00454

CONTESTAR DEMANDA 2023-00454- ANDRES ARANGO JARAMILLO

DORIS ALDANA BENAVIDES <dorisaldanabenab@hotmail.com>

Vie 13/10/2023 13:05

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

juez 47 2022454-0.pdf; juz 47 2023 0454-1.pdf; j 230454-2.pdf;

TENGASE EN CUENTA EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD

Señora

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

CONTESTACION DE DEMANDA ORDINARIA MAYOR CUANTIA

Ref.: **PROCESO No. 11001-3103-047- 2023-00454**

VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO

De: **ANDRES ARANGO JARAMILLO**

Contra: **JUAN PABLO AREVALO PARRA Y**

ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO

DORIS ALDANA BENAVIDES, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparezco al final y al pie de mi firma, abogada en ejercicio, en mi condición de representante judicial del señor **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO**, en el proceso de la referencia, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, procedo a contestar la demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, presentada por el señor **ANDRES ARANGO JARAMILLO**, a través de su abogada y por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a dar contestación de la demanda incoada, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS :

AL HECHO DENOMINADO PRIMERO) : Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, pero debo aclarar y que sea tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal, que el señor **ANDRES ARANGO JARAMILLO**, aunque figura en una Escritura Publica y el Certificado de Tradición como propietario, nunca estuvo dentro del apartamento enunciado en este hecho, es decir **NUNCA** ejercio el dominio de este apartamento, dominio que es el **derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona**, tal como lo establece el Artículo Art. 2.507 del Código Civil. El dominio se llama pleno o perfecto, cuando es perpetuo, y la cosa no está gravada con ningún derecho real hacia otras personas.

Por lo tanto no tiene derecho alguno a reclamar ni reivindicar dicho apartamento pues **NO HA TENIDO DERECHO DE DOMINIO** sobre la cosa cuya posesión reclama.

Dominio que si ha tenido el demandado señor **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** desde el 11 de Marzo de 2021.

AL HECHO DENOMINADO SEGUNDO.) : Es cierto parcialmente, la compra fue el 15 de diciembre de 2020, por el señor **ANDRES ARANGO JARAMILLO** pero este señor nunca lo recibió físicamente y nunca estuvo bajo su dominio, acciones que por el contrario si ha ejercido mi mandante **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** desde el 11 de Marzo de 2021, y quien si tomo posesión y ejerció dominio de este apartamento, lo que a futuro a de generarse en una posesión quieta pacifica y con animo de señor y dueño desde la fecha del 11 de marzo de 2021.

AL HECHO DENOMINADO TERCERO.) : No es cierto pues como se ha explicado anteriormente el señor **ANDRES ARANGO JARAMILLO** como demandante en este proceso **NUNCA HA EJERCIDO** como poseedor del inmueble desde que lo compro y por lo tanto **NUNCA** ha ejercido los actos necesarios de dominio inherentes a la propiedad.

AL HECHO DENOMINADO CUARTO.) : Me atengo a lo que se demuestre en el proceso, ya que **JUAN PABLO AREVALO PARRA** fue quien le vendió dicho apartamento a mi mandante, pagándole su totalidad los **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$600'000.000,00 M/Cte)** tal como se probara en su momento procesal.

AL HECHO DENOMINADO QUINTO.) : Debe ser probado, tal como lo exige la Ley.

AL HECHO DENOMINADO SEXTO.) : Es cierto parcialmente, lo único cierto es el citación a Interrogatorio a través del Juzgado 11 Civil Municipal de Bogota, y donde se contesto que el apartamento fui comprado y pagado totalmente por parte de mi mandante, por lo cual se debe oficiar para que se traslade dicha prueba del Juzgado 11 Civil Municipal a este Despacho para escuchar los audios de las respuestas.

AL HECHO DENOMINADO SEPTIMO.) : No es cierto. Mi mandante ha cancelado y a su nombre la Administración de dicho apartamento desde el momento de recibir dicho apartamento y hasta la Fecha.
Respecto de los Impuestos, también han sido cubiertos por el demandado.

AL HECHO DENOMINADO OCTAVO.) : No es cierto, y este punto ya se trato en el hecho **SEGUNDO de la demanda incoada**, y se contesta tal como aparece en el sentido de que el señor **ANDRES ARANGO JARAMILLO** nunca lo recibió físicamente y nunca estuvo bajo su dominio, acciones que por el contrario si ha ejercido mi mandante **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** desde el 11 de Marzo de 2021, y quien si tomo posesión y ejerció dominio de este apartamento, lo que a futuro a de generarse en una posesión quieta pacifica y con animo de señor y dueño desde la fecha del 11 de marzo de 2021.

AL HECHO DENOMINADO NOVENO.) : Es cierto parcialmente ya que como la parte demandante lo enuncia la posesión la tiene **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** desde el 11 de Marzo de 2021, pero NO ES CIERTO que esta posesión se haya realizado de manera o circunstancias engañosas y muchísimo menos se le han proferido amenazas de ningún tipo. Debe probar dicha circunstancia de amenazas so pena de presentar denuncia penal por tal mentira y falsedad.

AL HECHO DENOMINADO DECIMO.) : Es cierto que la posesión la tiene **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** desde el 11 de Marzo de 2021, y lo ha hecho públicamente en calidad de dueño del apartamento siéndolo, porque lo compro y lo pago honestamente, y nunca se valió de actos engañosos, debe probar este punto de manera certera sin la menor duda.

AL HECHO DENOMINADO DECIMO PRIMERO.) : Como lo manifesté es cierto que la posesión la tiene **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** desde el 11 de Marzo de 2021, como lo expreso en la demanda y lo ha hecho públicamente en calidad de dueño del apartamento siéndolo, pero es POSEEDOR DE BUENA FE. La MALA FE debe probarse de manera certera sin lugar a la minima duda.

AL HECHO DENOMINADO DECIMO SEGUNDO.) : En este hecho el señor **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** desde el 11 de Marzo de 2021, ha adquirido la capacidad legal para ejercer y adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el pleno dominio y propiedad del apartamento enunciado en el Punto Primero de los

4

hechos, y dicha posesión la ha ejercido de manera públicamente en calidad de dueño del apartamento siéndolo, porque lo compro y lo pago honestamente, y nunca se valió de actos engañosos. Su actuar fue de buena fe.

A LAS PRETENSIONES :

Me opongo en representación del demandado señor **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO**, a todas y cada una de la pretensiones enervadas por carecer de fundamento jurídico y lógico, apoyadas en falsas expectativas para mostrar una realidad totalmente desfigurada y descontextualizada.

Por lo tanto me opongo a todas aquellas que no estén conforme a Derecho y por ende debidamente sustentado y probado jurídica y procedimentalmente conforme a los hechos de la demanda base de la presente acción.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Me permito realizar la enumeración y citación sucinta de los hechos y normatividad que ampara a **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** como señor, dueño poseedor legítimo del apartamento que están tratando de reivindicar a través de este proceso, y la génesis de cómo lo adquirió así:

HECHO PRIMERO: El señor **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** en el mes de febrero del año 2021, a través de un conocido cuyo negocio es la compraventa de inmuebles, vehículos, permutas, etc., de nombre **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** le dijo que **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA** tenía un apartamento para la venta ubicado en la **Cra 72 No 152 B 59 Torre B 3 Etapa Uno, apto 803 del Conjunto Torres de Sevilla 2**, junto con dos (2) parqueaderos o garajes distinguidos con los números seiscientos tres (603) y seiscientos cuatro (604) y el Deposito numero trescientos siete (307) ubicados dentro del mismo Conjunto, y a el le intereso este negocio.

SEGUNDO:- Días después se encontraron los tres (3) y se comunicaron como seria dicho negocio, el precio estaba establecido en **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$600.000.000,00 M/L)** y que **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA** recibía **EFFECTIVO Y ACEPTABA PERMUTA** para hacer el negocio.

TERCERO: .-El día 2 de marzo del 2021 **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** , coordino con **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA** y **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** para ir a inspeccionar este apartamento, encontrándose a las 9:00 am en la portería principal del conjunto Sevilla II, donde estaba ubicado el

apartamento que querían negociar, y **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** noto que para ingresar a este conjunto los guardas de seguridad no les pusieron ninguno tipo de restricción por el contrario lo saludaron con familiaridad, como propietario, **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA** les hizo un recorrido por todo el conjunto mostrando las zonas comunes, parqueaderos, depósito y el apartamento y este apartamento **ESTABA VACIO, DESOCUPADO**, no había indicios de que alguien estuviera viviendo allí..

QUINTO.- El día 4 de marzo del 2021 **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** se reunió **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** para determinar que el negocio el lo podría hacer dando su casa y un carro para dar como parte de pago y que esto sumaba **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.000.000,00 M/Cte)** y **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** le dice que el le presta una camioneta que vale **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00 M/Cte)** y que el saldo de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000,00 M/Cte)** seria **A LA FIRMA DE LA ESCRITURA.**

ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO procedió a solicitar un Certificado de tradición y se dio cuenta que este apartamento estaba en trámite en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota, a lo cual **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA**, le confirmo que se estaba legalizando la venta al señor que le había dado el apartamento en venta o sea a **ANDRÉS ARANGO JARAMILLO**, pues ese era su negocio comprar y vender inmuebles y vehículos de buena salida comercial o venta.

SEXTO.- El día 5 de Marzo de 2021, en horas de la tarde se reunieron los tres (3) y **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** comentó que el inmueble estaba en proceso de escrituración al señor **ANDRÉS ARANGO JARAMILLO** identificado con **C.C. 79.779.206** , porque estaba registrando la venta a este señor **ARANGO** y que estaba demorado por el tema del COVID, lo cual verifique en la página de la superintendencia de Notariado y Registro de Bogota y salía "Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula No 20613187 "(**ADJUNTO PANTALLAZO**) lo cual no me genero duda ya que Juan Pablo llamaba al señor Andrés Arango siempre que nos reuníamos y le informaba los que hablamos sobre el negocio del apartamento, el señor, pues el señor **ANDRÉS ARANGO JARAMILLO** residía en la ciudad de Medellín (Antioquia).

SEPTIMO.- Una vez salió el Certificado de Tradición, miro el número de la Escritura Publica y procedió **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** a pedir una copia informal en La Notaria 22 del Circulo de Bogotá y en esta copia de la Escritura Pública No. 976 del 15 de Diciembre del 2020, aparecía que **ANDRÉS ARANGO JARAMILLO** le compro a las señoras Sindy Marcela García Sánchez y María Edith Sánchez Marín.

6

Para el día 8 de marzo de 2021 y 9 de marzo de 2021, **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** le dijo que si se acepta el negocio como se propuso y al otro día se reunieron con **JUAN PABLO AREVALO** en su lugar de residencia en ese momento, que era un apartamento de ARBB y en el contrato de compraventa dice que es domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, donde se firmo la promesa de compraventa y entregarle los carros y los documentos de su casa para hacer el negocio.

Se hicieron la promesa de compraventa del apartamento y esa misma noche le entregaron dos (2) carros con los respectivos papeles para el traspaso abierto, es decir firmados por el propietario y con los espacios en blanco para ser llenados por el nuevo propietario que resolviera Juan Pablo Arévalo. pues su negocio es comprar y vender.

Le entregaron físicamente **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** y **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** al señor **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA**, los siguientes vehículos : **A.- Camioneta Mercedes Benz modelo 2014 HCV267** (adjunto certificado) por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$90.000.000, oo M/L)** con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización y **B.- Camioneta Toyota Prado 2011 RIT791** (adjunto certificado) por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,oo M/Cte)** con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización.

OCTAVO.- Se encontraron el día 11 de marzo del 2021 a las 10:00 en la portería del Conjunto Torres de Sevilla 2 de la Cra 72 No 152 B 59 Torre B 3 apto 803 de la Etapa 1., **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** y **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO**, y allí ya estaba **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA** en la portería esperándolos. Lo primero que hizo fue llevarlos a la administración y presentarlos con el administrador como el nuevo propietario al señor **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO**, por lo que el administrador de una vez actualizo y puso sus datos como nuevo propietario, subieron al apartamento y le hizo la entrega física del inmueble y las llaves del mismo, salieron del conjunto y se dirigieron los tres (3) para la casa que le daría **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** en parte de pago ubicada la Cra 63 No 165 -20, Casa 6 interior 1 Conjunto Residencial Arboleda Real para presentarlo en la administración y con la arrendataria (Pues yo tenia en arriendo la casa) para que se entendieran con el nuevo propietario.

Ese fin de semana el sábado 13 de marzo 2021 **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** se mudo a vivir a su nuevo apartamento del Conjunto Torres de Sevilla 2 de la Cra 72 No 152 B 59 Torre B 3 apto 803,

Al mes siguiente abril 2021 los recibos de administración ya empezaron a llegar a su nombre hasta la fecha asi siguen llegando.

NOVENO.- El negocio se realizó como consta en la promesa de compraventa firmada por valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$600.000.000,00 M/L)** de los cuales la cuota inicial se pago de la siguiente manera: Se entrego la Casa 6 Interior 1 conjunto Arboleda Real de la Cra 63 No 165 20 por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.000,00 M/L)** con Matricula 50N20364862 (adjunto certificado de libertad) la cual se escritura el día 29 de septiembre 2021, adjunto copia del recibo de la Notaria Segunda del Circulo de Chía (Cundinamarca) a nombre de **ELKIN ANDRES SANCHEZ SARMIENTO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.076'646.414, previa llamada de **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO**, el 25 de septiembre del 2021 donde me decía que **JUAN PABLO AREVALO PARRA** había negociado la casa y que necesitaba escriturarla el día 29 de septiembre del 2021, que nos encontráramos a la 10:00 am en la Notaria Segunda (2) de Chía (Cundinamarca) para que yo le firmara la escritura de la que era mi casa al señor Elkin Andrés Sánchez Sarmiento y así se hizo.

También le entrego la Camioneta Mercedes Benz modelo 2014 HCV267 (adjunto certificado) por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$90.000.000,00 M/L)** se entregó físicamente, con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización, fue entregada el día 9 de marzo del 2021 en le lugar de residencia de Juan Pablo, esta camioneta estaba a nombre de **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO (QUIEN LE PRESENTO AL VENDEDOR Y ME PRESTO LA CAMIONETA para completar el pago.)** y el traspaso quedo a nombre de **WILMER FERNEY ESTEVEZ PIRATOA** identificado con CC.1.121'821.363.

Y la Camioneta Toyota prado 2011 RIT791 (adjunto certificado) Por valor de **CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000,00 M/L)** con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización, fue entregada el día 9 de marzo del 2021 en le lugar de residencia de Juan Pablo, la cual estaba a nombre del señor **JADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 79486984 y a la fecha aún no ha hecho traspaso.

DECIMO.- El saldo de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000,00 M/Cte)** quedo para ser cubierto a la firma de la escritura del apartamento los garajes y el deposito.

El día 10 de noviembre del año 2021, **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** llamo a **JUAN PABLO AREVALO PARRA** y a **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** que necesitaba escriturar el apartamento a nombre de **YULIETH CAMILA GOMEZ**

CANO, quien es la sobrina y tiene capacidad de pago para lograr un crédito y poder pagar así a **JOSE MAURICIO AGUDELO** el valor de los carros que le presto para cubrir la cuota inicial del apartamento, los garajes y el deposito.

Y por lo tanto necesitaba pagarle el saldo pendiente, a lo cual **JUAN PABLO AREVALO** le dijo que pagara los impuestos y que cuadrara donde quería firmar la escritura. A lo que el día 29 de noviembre del año 2021 pago los CUATRO (4) impuestos que corresponden así:

A.- Al apartamento 803 torre B Matricula No 50N 20613187 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.258.000,00 M/Cte)

B.-Garaje 603 Matricula No 50N 20613433 por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.000,00 M/Cte.

C.-Garaje 604 Matricula No 50N 20613434 por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.000,00 M/Cte.

D.- Deposito 307 matricula No 50N 20613610 por valor de TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000,00 M/Cte).

Se había coordinado con **JUAN PABLO AREVALO** que sería en la notaria 42 del Circulo de Bogota, de la calle 85 No 14 53, el señor Alejandro Martínez de la notaria 42 tenía todo listo (adjunto correo electrónico y borrador de la minuta)

DECIMO PRIMERO.- ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO procedió a enviar el correo a la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, al señor Alejandro Martínez proyectos@notaria42.org, con la siguiente documentación para que realizarán la minuta y poder coordinar la firma de la escritura: 1. Certificado de libertad Apto 803 2. Certificado de libertad Garaje 603 3. Certificado de libertad Garaje 604 4. Certificado de libertad Depósito 307 5. Pago impuesto predial Apto 803 6. Pago impuesto predial Garaje 603 7. Pago impuesto predial Garaje 604 8. Pago impuesto predial Depósito 307 9. Cédula del comprador Yulieith Camila Gómez Cano 10. **Fotocopia de Cédula del vendedor Andrés Arango Jaramillo (esta cedula la proporciono Juan Pablo Arévalo Parra)** 11. Copia de la escritura 976 del 15 de diciembre del año 2020 12. Valor de la compra venta \$430.000.000, valor que este pago a la fecha.

DECIMO SEGUNDO .- Para ese mismo día 9 de diciembre del 2021, Juan Pablo Arévalo le dijo que Andrés Arango no podía venir a firmar, que tenían que

9

aplazarla y que por favor le diera algo de los CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) pendientes para el terminar de pagarle al señor Andrés Arango y coordinar nueva fecha para la firma de la escritura, a lo cual le respondió que tenía algo en efectivo y un 1 vehículo Y el acepto.

DECIMO TERCERO.- El día 13 de diciembre del año 2021 **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** estaba con José Mauricio a las 2:00 pm y se encontraron con Juan Pablo en la portería del conjunto Torres de Sevilla 2 y le entrego **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$35.000.000,00 M/L)** en efectivo y el vehículo Nissan Tiida Modelo 2012 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000.000,00 M/L)** a nombre de Yulieth Camila Gomez Cano C.C. 1.019.119.181 su sobrina, se entregó físicamente, con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización, y el saldo quedaría a la firma de la escritura que según el le dijo sería el viernes 17 de diciembre del 2021 que ese día el señor Andrés Arango Jaramillo estaría en Bogota.

DECIMO CUARTO.- Se llega el viernes 17 de diciembre del año 2021 y Juan Pablo le dice que no podían firmar por que el señor Andrés Arango no pudo viajar de Medellín y no pudimos coordinar otra fecha por que ya era fin de año.

El día 16 de agosto de 2022, **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** y a **JUAN PABLO AREVALO** se encontraron y le dio la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.860.000,00 M/L)** que el señor Andrés Arango liquidaría y pagaría los impuestos para proceder con la escritura, Juan Pablo siguió con las excusas, que no podían liquidar los impuestos que el señor Andrés Arango no estaba y muchas excusas más, por lo que en el mes de noviembre 2022 me hizo la devolución del dinero de los impuestos con José Mauricio, con el cuento que apenas los pudieran liquidar el los pagaba y después cuadrábamos.

DECIMO QUINTO.- Para finales del mes de noviembre del año 2022 Juan Pablo llama a José Mauricio y le dice que ya tiene listo a Andrés Arango para firmar la escritura que si yo le puedo pagar el saldo de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$45.000.000,00 M/L)** que sin ese dinero Andrés Arango no firma, que ayudara con ese saldo y poder cerrar el tema de la firma de la escritura, a lo que yo le contesto que no , que le doy el saldo en la notaria cuando firmemos, José Mauricio me dijo que el tenía un carro para entregar y que Juan Pablo se lo recibía para que agilizaran la firma de la escritura, y se le entrego la camioneta Mercedes Benz modelo 2010 RAP 135 (adjunto certificado) por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$45.000.000,00**

M/L) con los documentos necesarios para el traspaso, como son el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización.

DECIMO SEXTO - JUAN PABLO ARÉVALO le dijo que cuadrara nuevamente todos los documentos para firmar la escritura el 5 de diciembre del año 2022 y el 4 de diciembre de 2022, lo llamó y le dijo que ya no podían hacer la Escritura Publica.

Hasta aquí toda la secuencia de cómo adquirió el apartamento el demandado.

RESULTADOS

Los anteriores hechos originaron que **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** presentara denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por **Estafa** y demás delitos que se desprendieran de este denuncia en contra de los señores **JUAN PABLO AREVALO PARRA** y a **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO Y DEMAS PERSONAS QUE SE LOGREN VINCULAR**, el día 30 de mayo de 2023, proceso que esta actualmente en la Fiscalía 148 Local de la ciudad de Bogota en la sede de Paloquemao, con el radicado Numero **11001-000-050-2023-18646**.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.-) LA PREJUDICIALIDAD PENAL

Con base en la normatividad legal solicito se ordene y decrete **LA PREJUDICIALIDAD PENAL**, con base en la existencia de una denuncia penal que determinara la responsabilidad de quienes estafaron al señor **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO**

SUSTENTACION JURIDICA:

La **SUSPENSION SE SOLICITA** amparada en el Artículo 170 del Código de Procedimiento Penal y los artículos 161, 162 y 163 del Código General del Proceso que en su tenor dicen:

Art. 161 Código General del Proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado

11

antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1.- Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2.- Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Art. 162 Código General del Proceso. Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.

La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decreta.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal.

Artículo 163 Código General del Proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.

PETICION:-Con base en los hechos descritos y con todo respeto considero se debe decretar esta excepción.

2.-) FALTA DE CAPACIDAD LEGAL DEL DEMANDANTE ANDRES ARANGO JARAMILLO PARA ALEGAR POR NO TENER EL DOMINIO DEL APARTAMENTO QUE PRETENDE REIVINDICAR.

La compra supuestamente fue el 15 de diciembre de 2020, por el señor **ANDRES ARANGO JARAMILLO** pero este señor nunca lo recibió físicamente y nunca estuvo bajo su dominio, acciones que por el contrario si ha ejercido mi mandante **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** desde el 11 de Marzo de 2021, y quien si tomo posesión y ejerció dominio de este apartamento, lo que a futuro a de

generarse en una posesión quieta pacifica y con animo de señor y dueño desde la fecha del 11 de marzo de 2021.

Por lo anterior es que considero se debe decretar esta excepción.

EXCEPCION GENERICA:

En Igual forma solicito a la señora Juez declarar a favor de los argumentos de la parte demandada, cualquier otra excepción de merito nominada o innominada que aparezca probada o sea la consecuencia de la argumentación expuesta en la presente contestación o en el curso del debate.

P R U E B A S:

Ruego se tengan en cuenta las presentadas aquí y las que posteriormente estaré solicitando

DOCUMENTALES

- 1.- Copia de la **DENUNCIA PENAL** por **ESTAFA**
- 2.-Copia del Contrato de promesa de compraventa y permuta firmado entre el señor **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** y **JUAN PABLO AREVALO PARRA**
- 3.-Certificado de Tradición del Apartamento 803 de la Urbanización Sevilla II .
- 4.- Certificado de tradición del vehículo de placas RIT 791.
- 5.- Certificado de tradición del vehículo de placas HCV267..
- 6.- Certificado de tradición del vehículo de placas RAP135.
- 7.-Recibo impuesto predial apartamento 803 del año 2021
- 8.- Recibo impuesto predial garaje 603 del año 2021
- 9.- Recibo impuesto predial garaje 604 del año 2021
- 10.- Recibo impuesto predial deposito 307 del año 2021
- 11.-Correos y copia de la nueva minuta de la Notaria 42.
- 12.-Certificado de Tradición de la casa entregada como parte de pago.
- 13.-Fotocopias de los recibos de administración a nombre del demandado.
- 14.-Recibo del pago de derechos de la Notaria 2 de Chía del traspaso de la casa De **ANDRES FELIPE TRIANA** a la persona que **ORDENO** Juan Pablo Arévalo **HACER**
- 15.-PODER para actuar
- 16.-Fotocopias de mis documentos de identidad.

DE OFICIO:

- 1.- Solicitar de oficio el traslado del Audio al Juzgado 11 Civil Municipal de las pruebas anticipadas solicitadas por la parte demandante.

2.- TESTIMONIALES:

Solicito Se sirva citar a través mío o a las direcciones y/o correos electrónicos que en su debida oportunidad allego a las siguientes personas todas mayores de edad, en pleno uso de sus facultades mentales y quienes declararan sobre los hechos tanto de la demanda como de los contestados en la misma:

2.1.- A la señora **ZULENA CANO FAJARDO**, mayor de edad, quien será citada a través del correo **zulenacano@gmail**.

2.2.- A los señores **JUAN PABLO AREVALO PARRA** ya conocido de autos por actuar en calidad de demandado en este mismo proceso..

2.3.- Al señor **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79'693.946 de Bogota, ubicado en la Calle 16 Bis No. 112 A 10 de Bogota y con el correo **diag93@hotmail.es**

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se fije hora y fecha para la práctica de Interrogatorio de Parte que en forma oral o escrita formulare al señor:

3.1.- **ANDRES ARANGO JARAMILLO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79'779206, quien **ADEMAS ES EL DEMANDANTE** en el proceso de la referencia y todos sus datos están dentro de la demanda.

4.- **De Oficio:** Las que el Señor considere pertinentes y concordantes para la aclaración de los hechos base de la acción ordinaria incoada.

D E R E C H O:

Se tendrán en cuenta Los Artículos 25, 53 de la Constitución Nacional, Artículos 665, 669, 673, 946m 950, 952, 957, 959, 961 al 964, 966 969, Artículo 2.507 del Código Civil, Artículos 82,84, 384 numeral 8º, 385 del Código General del Proceso y todas las demás normas concordantes y complementarias de la materia

P R O C E D I M I E N T O :

El que se tuvo en cuenta en el momento de admitir la demanda

COMPETENCIA Y CUANTIA :

Es Usted competente Señor Juez, por razón de la cuantía, la naturaleza del proceso y el domicilio de la parte actora y de la demandada.

ANEXOS:

Con la presente allego además de los enunciados en el acápite de pruebas, los siguientes:

- 1.- Poder para Actuar.
- 2.- Fotocopia s de mis documentos como cedula y Tarjeta Profesional .

NOTIFICACIONES :

AL DEMANDANTE y APODERADA DE LA PARTE ACTORA: En la que obra dentro del proceso.

AL DEMANDADO: A las direcciones que aportó la parte actora o a la que corresponde según lo normado para estos casos.

AL SUSCRITO: En la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 22 A N° 43-27 Sur Oficina 101 de Bogotá D.C. Tel. 313 327 9752.

Del señor Juez, con el debido respeto,

Cordialmente,

DORIS ALDANA BENAVIDES

C.C. # 41'672.851 de Bogota

T.P. # 38 113 del C.S. de la J.

Carrera 22 A No. 43-27 Sur

Tels. 313 3279752 / 310 205 3298

Correo dorisaldanabenab@hotmail.com

DORIS ALDANA BENAVIDES
ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Señor
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Ciudad

REF.: 11001-3103-0 -2023- 00454
DEMANDANTE: ANDRES ARANGO JARAMILLO Y /O
DEMANDADO: ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO

ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad identificado Con la Cédula de Ciudadanía No. 80'189.128, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DORIS ALDANA BENAVIDES**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al final y al pie de su firma, para que me represente en el proceso de la referencia asumiendo mi defensa de mis intereses.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar denuncia penal, transigir, recibir, desistir, reasumir, conciliar, sustituir, renunciar, interponer los recursos de Ley y todas las demás necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 77 del C.G. del P., para ejercer todas las atribuciones especiales de tal manera que en ningún momento se pueda decir que mi apoderada carece de poder suficiente.

Ruego reconocerla para los efectos y facultades otorgadas.

Atentamente,



ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO
C.C. No. 80'189.228 de Bogotá

Acepto el anterior poder,



DORIS ALDANA BENAVIDES
C.C. No. 41'672.851 de Bogotá
T.P. No. 38113 del C.S. de la J.
Carrera 22 A No. 43-27 Sur de Bogota D.C.
Tels. 394 4963 / 313 327 9752
Correo: dorisaldanabenab@hotmail.com

DE COLOMBIA
ARIA VEINTIDU
EDUARDO NIVIA ALVARA
ARIO VEINTIDU
CARGADO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 13762

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080189128 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



70c0e10f9b
27/09/2023 13:59:31

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información poder .



DIEGO EDUARDO NIVIA ÁLVAREZ
Notario (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 70c0e10f9b, 27/09/2023 14:02:49

COLOMBIA
VENTICINCO
DO NIVIA ALVAREZ
CO
REPÚBLICA
NOT
DIEGO
NO

243840

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

38113-D1 Tarjeta No.
07/05/1986 Fecha de Expedición
27/12/1985 Fecha de Grado



DORIS
ALDANA BENAVIDES
41672851 Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Doris Aldana B.

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.672.851

ALDANA BENAVIDES
APELLIDOS

DORIS
NOMBRES



Doris Aldana B.
FIRMA

Doris Aldana B.

65806

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

06/2005-24081301



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1957
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

15-NOV-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500115-45142592-F-0041672851-20060116 0490106016A 02 204095986



BOG-MCGIT - No. 20235980050742
Fecha Radicado: 2023-05-30 15:04:26
Anexos: DENUNCIA EN 11 FOLIOS.

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
Atte.: Asignaciones
Ciudad

Ref. DENUNCIA PENAL
Contra: JUAN PABLO ARÉVALO PARRA
C.C. N° 80.066.160 de Bogota
Por ESTAFA y / o el que se considere según pruebas.



ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80'189.228 de Bogotá, mayor de edad, identificado como aparezco al final y al pie de mi firma, actuando en nombre propio, FORMULO DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL contra el Señor JUAN PABLO ARÉVALO PARRA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'066.160 de Bogota, domiciliado y residente para los hechos en la Carrera 18 C. No. 118-35 Apto 201 tipo airbnb, es decir arriendo por días o por semanas, Celular 3238146214, por el delito *ESTAFA* y los demás delitos que se configuren o que este despacho considere que se han cometido de acuerdo a los resultados de la investigación, de conformidad con el artículo 246 del Código Penal que ha tenor dice" Artículo 246. ESTAFA. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que en lotería, rifa o juego, obtenga provecho para sí o para otros, valiéndose de cualquier medio fraudulento para asegurar un determinado resultado.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses y multa hasta de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la

cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

HECHOS

PRIMERO.- Hace 20 años más o menos conozco al señor **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.590.919 de Bogotá, reside en la Calle 152B No. 58 C 49 Torre 1 piso 2, con el cual he realizado varios negocios en compra venta de vehículos y finca raíz, aproximadamente hace cuatro (4) años, y el me presento al señor **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.066.160 de Bogotá y en varias oportunidades cruzamos información de posibles negocios de finca raíz, ocasionalmente almorzábamos y tomábamos café para hablar de posibles negocios



SEGUNDO.- En febrero el año 2021, **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** me dijo que **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA** le había dicho que tenía un apartamento para la venta ubicado en la Cra 72 No 152 B 59 Torre B 3 Etapa Uno, apto 803 del Conjunto Torres de Sevilla 2, junto con dos (2) parqueaderos o garajes distinguidos con los números seiscientos tres (603) y seiscientos cuatro (604) y el Deposito numero trescientos siete (307) ubicados dentro del mismo Conjunto, me intereso esta información y **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** cuadro una cita con **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA** para que nos contara bien como era todo.

Nos reunimos Mauricio, Juan Pablo y yo en una panadería llamada Coffipan de la Avenida Boyacá con 152, Juan Pablo nos dio la descripción del apartamento, los garajes y el deposito y que si nos interesaba que lo fuéramos a ver que el precio era de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$600.000.000,00 M/L)** y que el recibía **EFFECTIVO Y ACEPTABA PERMUTA** para hacer el negocio, a mí me gustó la idea porque era un apartamento grande, bien ubicado y me recibía **PERMUTA DE OTRO INMUEBLE Y VEHICULOS.**

TERCERO.- Este apartamento aparece en el Certificado de tradición con dos (2) direcciones más y que son de carácter catastral y son: **AK 72 152B39 TO B3 AP 803 y KR 72 BIS 152B 32 TO B3 AP803.**

CUARTO.- Hable con José Mauricio Agudelo Henao al otro día y le dije que estaba muy interesado pero que no tenía toda esa plata, el me dijo era un buen negocio y que él me ayudaba con unos carros que el tenía para pagarle la deuda y que después yo sacara un préstamo y le pagara lo que en ese momento me iba prestar es decir unos vehículos.

23

El día 2 de marzo del 2021 José Mauricio Agúdelo Henao, coordino con Juan Pablo Arévalo Parra y fuimos a verlo, nos encontramos a las 9:00 am en la portería principal del conjunto Sevilla II, donde estaba ubicado el apartamento que queríamos negociar, Juan Pablo Arévalo y nosotros entramos sin ninguna restricción y note que los personales de vigilancia saludaban a Juan Pablo Arévalo con familiaridad, como propietario, Juan Pablo nos hizo un recorrido por todo el conjunto mostrando las zonas comunes, parqueaderos depósito y el apartamento.



QUINTO.- El día 4 de marzo del 2021 me reuní con José Mauricio para hablar del apartamento que estaba vendiendo Juan Pablo, le dije que yo si quería hacer el negocio y que tenía mi casa y un carro para dar como parte de pago que sumaba **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$390.000.000,00 M/Cte)** a lo cual José Mauricio me dice que el daría una camioneta que valía **CIENT MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,00 M/Cte)** y que el saldo de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000,00 M/Cte)** seria **A LA FIRMA DE LA ESCRITURA.**

José Mauricio quedo de hablar con Juan Pablo para ver si aceptaba y que me decían, al día siguiente 5 de marzo de 2021, José Mauricio me dice que Juan Pablo acepta la forma de pago, por lo que yo quería solicitar certificado de libertad y copia de la escritura del apartamento que me vendían y para revisar el estado del inmueble, donde me di cuenta que estaba en trámite en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota, y asi me lo confirmo Juan Pablo Arévalo Parra, que le estaban legalizando la venta al señor que le había dado el apartamento en venta o sea a Andrés Arango Jaramillo, pues ese era su negocio comprar y vender inmuebles y vehículos de buena salida comercial o venta.

SEXTO.- El día 5 de Marzo de 2021, en horas de la tarde nos reunimos los tres (3) y Juan Pablo comentó que el inmueble estaba en proceso de escrituración al señor **ANDRÉS ARANGO JARAMILLO** identificado con **C.C. 79.779.206**, porque estaba registrando la venta a este señor **ARANGO** y que estaba demorado por el tema del COVID, lo cual verifique en la página de la superintendencia de Notariado y Registro de Bogota y salía "Lo sentimos pero no es posible generar certificado para la matricula No 20613187 "(**ADJUNTO PANTALLAZO**) lo cual no me genero duda ya que Juan Pablo llamaba al señor Andrés Arango siempre que nos reuníamos y le informaba los que hablamos sobre el negocio del apartamento.

SEPTIMO.- Una vez salió el Certificado de Tradición, vi el número de la Escritura Publica y procedí a pedir una copia informal en La Notaria 22 del Circulo de Bogotá y en esta copia de la Escritura Pública No. 976 del 15 de Diciembre del 2020, aparecía que Andrés Arango le compro a las señoras Sindy Marcela García Sánchez y María Edith Sánchez Marín.

Para el día 8 de marzo de 2021, José Mauricio me dice que si se acepta el negocio como se propuso y él y yo al otro día nos reunimos con Juan Pablo Arévalo en su lugar de residencia en ese momento, pues en el contrato de compraventa dice que es domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, para firmar la promesa de compraventa y entregarle las propuestas para hacer el negocio.



OCTAVO.- El día 9 de marzo el año 2021, nos vimos en el lugar de residencia del señor Juan Pablo Arévalo Parra, como a las 7:00 pm, hicimos la promesa de compraventa del apartamento y esa misma noche le entregamos dos (2) carros con los respectivos papeles para el traspaso abierto, es decir firmados por el propietario y con los espacios en blanco para ser llenados por el nuevo propietario que resolviera Juan Pablo Arévalo pues su negocio es comprar y vender.

Le entregamos físicamente **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** y yo los siguientes vehículos : **A.- Camioneta Mercedes Benz modelo 2014 HCV267 (adjunto certificado) por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$90.000.000, oo M/L)** con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización y **B.- Camioneta Toyota Prado 2011 RIT791 (adjunto certificado) por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000,oo M/Cte)** con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización.

Quedamos que como se había firmado el contrato de compraventa del apartamento y la entrega de los dos (2) vehículos, convinimos que el día 11 de marzo de 2021, Juan Pablo Arévalo Parra me haría la entrega física del apartamento ubicado en la Cra 72 No 152 B 59 Torre B 3 apto 803 del conjunto Torres de Sevilla 2,

NOVENO.- Nos encontramos el día 11 de marzo del 2021 a las 10:00 en la portería del Conjunto Torres de Sevilla 2 de la Cra 72 No 152 B 59 Torre B 3 apto 803 de la Etapa 1, **JOSÉ MAURICIO AGÚDELO HENAO** y mi persona, y allí ya estaba **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA** en al portería esperándonos. Lo primero que hizo fue llevarnos a la administración y

28

presentarme con el administrador como el nuevo propietario, por lo que el administrador de una vez actualizo y puso mis datos como nuevo propietario, subimos al apartamento y me hizo la entrega física del inmueble y las llaves del mismo, salimos del conjunto y nos dirigimos los tres (3) para la casa que le daría en parte de pago ubicada la Cra 63 No 165 -20, Casa 6 interior 1 Conjunto Residencial Arboleda Real para presentarlo en la administración y con la arrendataria (Pues yo tenía en arriendo la casa) para que se entendieran con el nuevo propietario.

Ese fin de semana el sábado 13 de marzo 2021 yo me mude a vivir a mi apartamento del Conjunto Torres de Sevilla 2 de la Cra 72 No 152 B 59 Torre B 3 apto 803.



Al mes siguiente abril 2021 los recibos de administración ya empezaron a llegar a mi nombre hasta la fecha así siguen llegando.

DECIMO.- El negocio se realizó como consta en la promesa de compraventa firmada por valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$600.000.000,00 M/L)** de los cuales la cuota inicial se pago de la siguiente manera: Se entrego la Casa 6 Interior 1 conjunto Arboleda Real de la Cra 63 No 165 20 por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.000,00 M/L)** con Matricula 50N20364862 (adjunto certificado de libertad) la cual se escribio el día 29 de septiembre 2021, adjunto copia del recibo de la Notaria Segunda del Circulo de Chía (Cundinamarca) a nombre de **ELKIN ANDRES SANCHEZ SARMIENTO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.076-646.414, previa llamada de José Mauricio Agudelo Henao, el 25 de septiembre del 2021 donde me decía que Juan Pablo Arevalo Parra había negociado la casa y que necesitaba escriturarla el día 29 de septiembre del 2021, que nos encontramos a la 10:00 am en la Notaria Segunda (2) de Chía (Cundinamarca) para que yo le firmara la escritura de la que era mi casa al señor Elkin Andrés Sánchez Sarmiento y así se hizo.

También le entregue la Camioneta Mercedes Benz modelo 2014 HCV267 (adjunto certificado) por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$90.000.000,00 M/L)** se entregó físicamente, con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización, fue entregada el día 9 de marzo del 2021 en el lugar de residencia de Juan Pablo, esta camioneta estaba a nombre de **JOSÉ**

MAURICIO AGUDELO HENAO (QUIEN ME PRESENTO AL VENDEDOR Y ME PRESTO LA CAMIONETA para completar el pago.) y el traspaso quedo a nombre de WILMER FERNEY ESTEVEZ PIRATOA identificado con CC.1.121'821.363.

Y la Camioneta Toyota prado 2011 RIT791 (adjunto certificado) Por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.000.000,00 M/L)** con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización, fue entregada el día 9 de marzo del 2021 en le lugar de residencia de Juan Pablo, la cual estaba a nombre del señor **JADER WILHELM BARRIOS HERNÁNDEZ** identificado con C.C. 79486984 y a la fecha aún no ha hecho traspaso.



DECIMO PRIMERO.- El saldo de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000.000,00 M/Cte) quedo para ser cubierto a la firma de la escritura del apartamento los garajes y el deposito.

El día 10 de noviembre del año 2021 yo llame a **JUAN PABLO AREVALO PARRA** y a **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** que necesitaba escriturar el apartamento a nombre de **YULIETH CAMILA GOMEZ CANO**, quien es mi sobrina y tiene capacidad de pago para lograr un crédito y poder pagar asi a **JOSE MAURICIO AGUDELO** el valor de los carros que me presto para cubrir la cuota inicial del apartamento, los garajes y el deposito.

Y por lo tanto necesitaba pagarle el saldo pendiente, a lo cual **JUAN PABLO AREVALO** me dijo que pagara los impuestos y que cuadrara donde quería firmar la escritura. A lo que el día 29 de noviembre del año 2021 pague los **CUATRO (4) impuestos** que corresponden asi:

A.- Al apartamento 803 torre B Matricula No 50N 20613187 por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.258.000,00 M/Cte)

B.-Garaje 603 Matricula No 50N 20613433 por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.000,00 M/Cte.

C.-Garaje 604 Matricula No 50N 20613434 por valor de CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$129.000,00 M/Cte.

D.- Deposito 307 matricula No 50N 20613610 por valor de TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000,00 M/Cte).

21

Se había coordinado con Juan Pablo Arevalo que sería en la notaria 42 del Circulo de Bogota, de la calle 85 No 14 53, el señor Alejandro Martínez de la notaria 42 tenía todo listo (adjunto correo electrónico y borrador de la minuta)

DECIMO SEGUNDO.- Yo procedí a enviar el correo a la Notaria 42 del Circulo de Bogotá, al señor Alejandro Martínez proyectos@notaria42.org, con la siguiente documentación para que realizarán la minuta y poder coordinar la firma de la escritura: 1. Certificado de libertad Apto 803 2. Certificado de libertad Garaje 603 3. Certificado de libertad Garaje 604 4. Certificado de libertad Depósito 307 5. Pago impuesto predial Apto 803 6. Pago impuesto predial Garaje 603 7. Pago impuesto predial Garaje 604 8. Pago impuesto predial Depósito 307 9. Cédula del comprador Yulieth Camila Gómez Cano 10. Fotocopia de Cédula del vendedor Andrés Arango Jaramillo (esta cedula la proporciono Juan Pablo Arévalo Parra) 11. Copia de la escritura 976 del 15 de diciembre del año 2020 12. Valor de la compra venta \$430.000.000, valor que este pago a la fecha.



El día 2 de diciembre de la notaria 42 respondió Jaime Leguizamón Silva secretario general de la Notaria 42 escrituracion2@notaria42.org que: "Buena tarde Confirмо que el número de radicado de este trámite es 8198 pendiente: 1-paz y salvo administración apto 803 garajes 603,604 y deposito 307 del mes de la firma de esta escritura con firma en original de quien lo expida y la dirección completa de los inmuebles 2-paz y salvos valorización vigentes --se solicitaron a la plataforma estamos a la espera de una respuesta"

DECIMO TERCERO.- El día 9 de diciembre del año 2021 respondió Alejandro Martínez de la Notaria 42, que la minuta esta lista y que la adjuntaba para que la revisáramos.

Para ese mismo día 9 de diciembre del 2021, Juan Pablo Arévalo me dijo que Andrés Arango no podía venir a firmar, que teníamos que aplazarla y que por favor le diera algo de los CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000) pendientes para el terminar de pagarle al señor Andrés Arango y coordinar nueva fecha para la firma de la escritura, a lo cual le respondí que tenía algo en efectivo y un 1 vehículo Y el acepto.

DECIMO CUARTO.- El día 13 de diciembre del año 2021 estaba con José Mauricio a las 2:00 pm y nos encontramos con Juan Pablo en la portería del

7°

20

conjunto Torres de Sevilla 2 y le entregue **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$35.000.000,00 M/L)** en efectivo y el vehículo Nissan Tiida Modelo 2012 por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000.000,00 M/L)** a nombre de Yulieth Camila Gomez Cano C.C. 1.019.119.181 mi sobrina, se entregó físicamente, con los documentos necesarios para el traspaso, el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización, y el saldo quedaría a la firma de la escritura que según el me dijo sería el viernes 17 de diciembre del 2021 que ese día el señor Andrés Arango Jaramillo estaría en Bogota.



DECIMO QUINTO.- Se llega el viernes 17 de diciembre del año 2021 y Juan Pablo me dice que no podemos firmar por que el señor Andrés Arango no pudo viajar de Medellín y no pudimos coordinar otra fecha por que ya era fin de año.

En enero del año 2022 retome el tema para coordinar la escritura y el señor Juan Pablo siempre tenía una excusa y le daba largas al asunto de la escrituración, el día 8 de agosto de 2022, después de tanto insistirle me dijo que alistara nuevamente todo para la escritura, empecé hacer todo el proceso nuevamente y lo primero era el pago de los impuestos del año 2022, pero como hubo un cambio en la pagina de la secretaria de hacienda, solo el propietario por medio de la oficina virtual podía liquidar esos impuestos, le dije en varias oportunidades a JUAN PABLO AREVALO lo de este problema para que pudiera encontrar a don Andrés Arango quien figuraba como el propietario para que pudiera validar la pagina y así poder liquidar los impuestos y pagar lo correspondiente al año 2022.

DECIMO SEXTO.- El día 16 de agosto de 2022, nos encontramos y le di la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$2.860.000,00 M/L)** que el señor Andrés Arango liquidaría y pagaría los impuestos para proceder con la escritura, Juan Pablo siguió con las excusas, que no podían liquidar los impuestos que el señor Andrés Arango no estaba y muchas excusas más, por lo que en el mes de noviembre 2022 me hizo la devolución del dinero de los impuestos con José Mauricio, con el cuento que apenas los pudieran liquidar el los pagaba y después cuadrábamos.

DECIMO SEPTIMO.- Para finales del mes de noviembre del año 2022 Juan Pablo llama a José Mauricio y le dice que ya tiene listo a Andrés Arango para firmar la escritura que si yo le puedo pagar el saldo de **CUARENTA Y CINCO**

MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$45.000.000,00 M/L) que sin esos Andrés Arango no firma, que ayudara con ese saldo y poder cerrar el tema de la firma de la escritura, a lo que yo le contesto que no, que le doy el saldo en la notaria cuando firmemos, José Mauricio me dijo que el tenia un carro para entregar y que Juan Pablo se lo recibía para que agilizáramos la firma de la escritura, lo cual al final era lo mejor, pensé yo, y accedí y se le entrego la camioneta Mercedes Benz modelo 2010 RAP 135 (adjunto certificado) por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$45.000.000,00 M/L)** con los documentos necesarios para el traspaso, como son el traspaso abierto, modelo de contrato y autorización.



DECIMO OCTAVO. - Juan Pablo Arevalo me dijo que cuadrara nuevamente todos los documentos para firmar la escritura el 5 de diciembre del año 2022 y el 4 de diciembre de 2022, me llamó y me dijo que ya no podíamos que dejara para el año 2023, por lo que me moleste con el y le dije que dejara de tomarme el pelo que ya estaba cansado, que ya no quería continuar con el negocio y que me devolviera las cosas y la plata que le había dado, el me dijo que no, que en enero de 2023, me arreglaba lo de la escritura, que solo le diera un poco más de tiempo.

DECIMO SEPTIMO. - Y en Febrero del año 2023 me llegaron dos (2) notificaciones a portería del conjunto Torres de Sevilla 2, una era para Juan Pablo Arévalo y la otra para mi, indicando que se iniciaría un proceso para que devolviera el inmueble, a lo que de inmediatamente llame a **JUAN PABLO AREVALO PARRA** y le pedí una explicación, me dijo que el llamaría al señor Arango y que el aclaraba la situación por que el tenia un contrato con el, que no me preocupara.

También procedí a llamar a **JOSÉ MAURICIO AGUDELO HENAO** y el me dijo que estaría encima de Juan Pablo para aclarar esto.

He llamado infinidad de veces desesperado, estoy en angustia constante, siento que me estoy volviendo loco, a Juan Pablo para que me explique que es lo que estaba pasando, el me dijo que tenia un problema con el señor Andrés Arango y hasta el momento nada ha pasado y me desesperación crece sin resolver nada, razón por la cual procedo a denunciar con el fin de lograr recuperar mis bienes y/o de no perder lo que legalmente compre.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- 1º.- Copia del Contrato de promesa de permuta de bienes inmuebles firmado entre mi persona y **JUAN PABLO AREVALO PARRA**
- 2º.- Certificado de Tradición del Apartamento 803 de la Urbanización Sevilla II.
- 3º.- Copia informal de la Escritura publica del Apto 803 a nombre de Andrés Arango.
- 4º.- Certificado de tradición del vehículo de placas RIT 791.
- 5º.- Certificado de tradición del vehículo de placas HCV267..
- 6º.- Certificado de tradición del vehículo de placas RAP135.
- 7º.- Recibo impuesto predial apartamento 803 del año 2021
- 8º.- Recibo impuesto predial garaje 603 del año 2021
- 9º.- Recibo impuesto predial garaje 604 del año 2021
- 10º.- Recibo impuesto predial deposito 307 del año 2021
- 11º.- Correos y copia de la nueva minuta de la Notaria 42.
- 12º.- Certificado de Tradición de mi casa entregada como parte de pago.
- 13º.- Fotocopias de los recibos de administración a mi nombre.
- 14º.- Recibo del pago de derechos de la Notaria 2 de Chía del traspaso de mi casa a la persona que cito Juan Pablo Arévalo
- 15º.- Fotocopias de los oficios que dejaron en mi buzón de la recepción.
- 16º.- Certificación de Pagos a la Administración de mi Apto 803.



DE OFICIO:

1º.- Solicito al Señor Fiscal, se ordene oficiar a las diferentes entidades como La a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogota, oficie a la Secretaria de Movilidad de Bogota y otra ciudad para que se determine las propiedades de inmuebles y vehículos y todas las demás que el señor@ Fiscal considere necesarias.

Estoy presto a brindar toda la colaboración necesaria que Usted determine.

NOTIFICACIONES

El Denunciado **JUAN PABLO ARÉVALO PARRA**: Carrera 18 C. No. 118-35 Apto 201 tipo airbnb, Celular 3238146214,

El suscrito: Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la



Carrera 72 No. 152 B 32 Torre 3 B Apartamento 803 del Conjunto Residencial Torres de Sevilla II.



Desde ya manifiesto que el presente denuncio lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncio igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaré presta a la citación para ampliar este denuncio.

Con el debido respeto,

ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO

C.C. N° 80'189.028 de Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 72 No. 152 B 32 Torre 3 B Apartamento 803 del Conjunto Residencial Torres de Sevilla II

Tels. 3208527639

Correo: pipe_triana2@hotmail.com

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CATORCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA

14
Notaría

CERTIFICA:
 Este documento dirigido a:
 Fue presentado personalmente por:
TRIANA FAJARDO ANDRES FELIPE
 quien se identificó con - C.C. 80189128
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en el aparece es la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 En constancia firma nuevamente en Bogotá el día: 2023-05-30 11:16:19

Cod. hzfd

7393-2b0ecf4c

El Compareciente:

ERIKA ANDREA MACIAS CARDENAS
 NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ERIKA ANDREA MACIAS CARDENAS
NOTARIA



PROMESA DE PERMUTA DE BIENES INMUEBLES

PROMITENTE VENDEDOR:

JUAN PABLO ARÉVALO PARRA
C.C. No. 80.066.160

PROMETIENTE COMPRADORA/A

ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO
C.C. 80.189.128

IDENTIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES:

- 1) Un (1) Apartamento ubicado en la Carrera 72 # 152 B 59 Apartamento 803 Torre B3 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca, con número de matrícula inmobiliaria 50N-20613187 y cedula catastral AAA0223JPJZ con todos los linderos descritos en la escritura pública 9058 del 13 de agosto del año 2014.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: 1 Un (1) Apartamento ubicado en la Carrera 72 # 152 B 59 Apartamento 803 Torre B3 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca.

Por una parte a: **Juan Pablo Arévalo Parra** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta) , identificado con cédula de ciudadanía número 80.066.160 de la ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca), y quien en adelante se llamara **EL PROMITENTE VENDEDOR** y por la otra parte **ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO** mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá D.C. (Cundinamarca) , identificado con cédula de ciudadanía número 80.189.128 de Bogotá D.C. (Cundinamarca) quien en adelante se llamará **EL PROMITENTE COMPRADORA/A**, hemos decidido celebrar el presente contrato de **PROMESA DE PERMUTA** de un (1) inmueble, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y el artículo 1611 del código civil en lo no previsto en ellas, por lo señalado en la Ley:

PRIMERO: OBJETO, DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS: EL PROMITENTE VENDEDOR prometen vender al **PROMITENTE COMPRADOR** y éste a su vez se obliga a comprar a aquel, el derecho de dominio y posesión que ejerce sobre el Inmueble que a continuación se relacionan:

33

Un (1) Apartamento ubicado en la Carrera 72 # 152 B 59 Apartamento 803 Torre B3 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca, con número de matrícula Inmobiliaria 50N-20613187 y cedula catastral AAA0223JPJZ con todos los linderos descritos en la escritura pública 9058 del 13 de agosto del año 2014

Descripción: Cabida Y Linderos

Un (1) Apartamento ubicado en la Carrera 72 # 152 B 59 Apartamento 803 Torre B3 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca con área de 132.00 m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 9058 del 13 de agosto del año 2014 de la Notaria veintinueve de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la mención de los linderos y de la cabida, el inmueble objeto de este contrato se vende como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO Dentro de la venta quedaran incluidas todas las anexidades, mejoras y servidumbres que beneficien al inmueble objeto de este contrato, en la proporción establecida para este inmueble en la tabla de coeficientes según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: EL PROMITENTE COMPRADOR manifiesta que los inmuebles que se refieren este en este instrumento público han sido identificados plenamente sobre el terreno y los planos correspondientes, y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización, linderos dimensiones y especificaciones, declarando su plena conformidad al respecto.

SEGUNDA: - Como constancia dentro de la venta referente también quedara incluido el derecho de dominio en común y proindiviso sobre las zonas y bienes comunes, en la proporción fijada para dichos inmuebles parte del objeto del presente contrato dentro del citado instrumento público.

TERCERA: TITULO Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE: EL PROMITENTE VENDEDOR adquirió el inmueble que promete vender al promitente comprador por medio de compraventa hecha al **BANCO DAVIVIENDA S.A** , luego que el la adquirieran por **LEASING** mediante escritura No 9058 del 13 de agosto del año 2014 de la Notaria veintinueve de Bogotá D.C .

CUARTA: PROPIEDAD Y LIBERTAD: EL PROMITENTE VENDEDOR promete transferir los citados inmuebles relacionados en el numeral primero, libres de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, libres de patrimonio de familia, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio y arrendamiento por escritura pública, obligándose a sanear la evicción en los casos de ley; así mismo, entregará los bienes a paz y salvo por concepto de cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones liquidados hasta la fecha de la firma de la escritura pública de venta, siendo de cargo del **PROMITENTE COMPRADOR**, el pago de las cuotas de administración, servicios públicos domiciliarios, impuestos, tasas, contribuciones y valorización que se cause y liquiden a partir de esa fecha.

QUINTA: El precio de los predios prometidos en venta por medio de este contrato se relacionan a continuación:

Un (1) Apartamento ubicado en la Carrera 72 # 152 B 59 Apartamento 803 Torre B3 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca, con número de matrícula Inmobiliaria 50N-20613187 y cedula catastral AAA0223JPJZ con todos sus linderos con un valor de **Seiscientos millones de pesos Mcte colombiana (\$600.000.000.000).**

El cual deberá ser cancelado por el **PROMITENTE COMPRADOR** al **PROMITENTE VENDEDOR** de la siguiente manera:

1. El PROMITENTE COMPRADOR le entregara al PROMITENTE VENDEDOR

Una (1) casa ubicada en la Carrera 63 165-20 Conjunto Residencial Arboleda Real casa 6 Interior 1 Parqueadero 16, de la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca, con número de matrícula inmobiliaria 50N-20364862 y cedula catastral AAA0166WECN con todos los linderos descritos en la escritura pública 1482 del 28 de Mayo del año 2019

Por un valor de: **Trescientos millones de pesos Mcte colombiana (300.000.000)**

- 2. Un vehículo de placas HCV 267 matriculado en la ciudad de Bogotá D.C**
 Marca: Mercedes Benz
 Modelo:2014
 Carrocería: Camioneta
 Servicio: particular

Por un valor de: **Noventa millones de pesos Mcte colombiana (90.000.000)**

- 3. Un vehículo de placas RIT 791 matriculado en la ciudad de Bogotá D.C**
 Marca: Toyota
 Modelo: 2011
 Carrocería: Campero
 Servicio: particular
 Por un valor de: **Cien millones de pesos Mcte colombiana (100.000.000)**

- 4. El saldo, la suma de Ciento Diez millones de pesos (110.000.000) pagaderos a la firma de las escrituras publicas representados en dinero en efectivo a satisfacción de las partes.**

Cumpliendo con lo anterior a satisfacción de juntas partes el valor total a la fecha del contrato de Permuta es la suma de **Seiscientos millones de pesos Mcte colombiana (\$600.000.000)** vehiculos que serán

35

entregados a la firma del presente por el **PROMITENTE COMPRADOR** a la firma del presente libres de todo gravamen y de título de propietario a quien autorice el **PROMITENTE VENDEDOR** cuyos gastos de trámite de traspaso estará a cargo del comprador en un plazo máximo de 8 días a partir de la firma del presente contrato.

SEXTA: ARRAS DE RETRACTO. – Si el **PROMITENTE COMPRADOR** y el **PROMITENTE VENDEDOR** se retractaren de esta venta, se determinará una cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: CLAUSULA PENAL DE INCUMPLIMIENTO. - Para cualquier de las partes que incumpla lo aquí pactado, se señala a título de sanción la suma de **sesenta millones de pesos (\$60.000.000.)**, respecto de los cuales se regirá lo dispuesto en los Artículos 1859 del Código Civil y/o 866 del Código de Comercio, para el caso de que alguna de las partes contratantes no cumpliera las obligaciones provenientes de esta promesa de venta. –

SÉPTIMA: MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que este documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en él contenidas y que sean incumplidas sin necesidad de requerimiento judicial.

OCTAVA: CESIÓN: La cesión del presente contrato por parte del **PROMITENTE COMPRADOR** está prohibida, salvo cuando sea aceptada previamente por parte del **PROMITENTE VENDEDOR**, para lo cual se requiere que su consentimiento conste por escrito. –

NOVENA: ESCRITURACIÓN Y ENTREGA MATERIAL. Las partes de común acuerdo han señalado que la firma de la respectiva escritura pública de compra-venta de los inmueble objeto y descritos como:

Un (1) Apartamento ubicado en la Carrera 72 # 152 B 59 Apartamento 803 Torre B3 Etapa 1 de la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca, con número de matrícula inmobiliaria 50N-20613187 y cedula catastral AAA0223JPJZ con todos los linderos descritos en la escritura pública 9058 del 13 de agosto del año 2014.

Una (1) casa ubicada en la Carrera 63 165-20 Conjunto Residencial Arboleda Real casa 6 Interior 1 Parqueadero 16, de la ciudad de Bogotá D.C departamento de Cundinamarca, con número de matrícula inmobiliaria 50N-20364862 y cedula catastral AAA0166WECN con todos los linderos descritos en la escritura pública 1482 del 28 de Mayo del año 2019

se llevará a cabo pasados (60) días hábiles a partir de la firma del presente contrato en **LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA**, en la que deberán hacerse presentes **EL PROMITENTE COMPRADOR y EL PROMITENTE VENDEDOR.**- Igualmente, de común acuerdo, las partes podrán firmar antes o después de la fecha pactada la escritura de compra-venta, lo cual deberá constar por escrito que hará parte integrante de este documento.-

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública.

30

DECIMA: La entrega material del inmueble por parte de **EL PROMITENTE VENDEDOR** se efectuará a él **PROMITENTE COMPRADOR** por acuerdo entre las partes se efectuará el día nueve (09) de Marzo del año

2021 con todo lo descrito, mejoras, amenidades usos y servidumbres.

DECIMA PRIMERA: GASTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y RETENCIÓN EN LA FUENTE.- Los derechos notarios de la escritura pública de venta serán pagados por **EL PROMITENTE COMPRADOR SEGÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES;** los gastos de copias de escrituras, costos de registro y beneficencia al igual que los gastos ocasionados por la constitución de la hipoteca individual que se llegue a otorgar a favor de Bancos, cooperativas o cualquera otra entidad financiera, correrán por cuenta exclusiva del **PROMITENTE COMPRADOR .-** La retención en la fuente será cancelada por **EL PROMITENTE VENDEDOR.**

PARÁGRAFO: Los impuestos prediales y complementarios, valorización y demás impuestos, tasas y/o contribuciones que se causen con anterioridad a la fecha de la firma de la escritura pública que protocolizará la venta aquí prometida serán cancelados por **EL PROMITENTE VENDEDOR.** - A partir de esta fecha **EL PROMITENTE COMPRADOR.**

DECIMO PRIMERA: Integralidad: El presente contrato constituye una regulación integral de las relaciones derivadas para las partes del contrato y por tanto no tendrán validez estipulaciones anteriores, verbales entre las mismas partes y para los mismos efectos. Cualquier modificación, aclaración o complementación a lo pactado deberá constar por escrito firmado por los Representantes Legales de las dos partes contratantes.

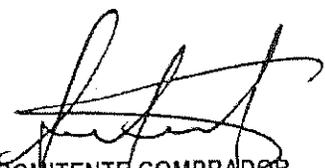
DECIMO SEGUNDA: Domicilio Contractual, Ley Y Jurisdicción Aplicable: El domicilio contractual, para todos los fines legales y procesales, será el municipio de **Bogotá D.C, Cundinamarca.** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. En lo relativo a las diferencias que surjan en cuanto a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, las partes de manera expresa manifiesta que las mismas se someterán a la jurisdicción colombiana.

DECIMO TERCERA: Perfeccionamiento: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo

En constancia, se firma el presente documento, el día 09 de marzo de 2021, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal. Y en prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado ejemplar **EL PROMITENTE VENDEDOR** y el **PROMITENTE COMPRADOR.**

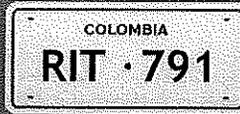


PROMITENTE VENDEDOR
JUAN PABLO ARÉVALO PARRA
CC. 80.066.160 DE BOGOTÁ D.C.



PROMITENTE COMPRADOR
ANDRES FELIPE TRIANA FAJARD
CC.80.189.128 DE BOGOTÁ D.C.

378



Datos del vehículo

Placa Consultada	RIT791
Clase	CAMPERO
Año	2011
Marca	TOYOTA
Modelo	PRADO
Glosa	LC 150 TX L AT 4000CC 5P CT
Color	SUPER BLANCO
VIN	JTEBU3FJ9BK026453
Nº motor	1GRA214073
Nº chasis	JTEBU3FJ9BK026453
Pais manufacturación	Japón
Tipo de combustible	GASOLINA
Autoridad	SDM - BOGOTA D.C.

Resumen del vehículo

Historial de uso e información Legal

- Historial de propietarios**
Revisa información sobre el propietario actual
- Situación del vehículo**
El vehículo presente gravámenes a la propiedad, consulta esta situación con el propietario.
- Limitaciones al dominio**
El vehículo presente gravámenes a la propiedad, consulta esta situación con el propietario.
- SOAT**
Revisa información sobre el SOAT
- Tipo de servicio automotor**
El vehículo no presenta transporte público
- Medidas Cautelares**
El vehículo presenta medidas cautelares.

Información Técnica y Mecánica

- Registros de Revisión técnico Mecánica**
Revisión técnica este vigente
- Accidentalidad**
El vehículo no presenta accidentes reportados
- Historial de accidentes asegurados**
El vehículo no presenta accidentes asegurados reportados
- Historial de solicitudes**
Se registran 5 solicitudes en el historial.

Información de Multas e Infracciones

- Información de Multas**
El vehículo tiene multas reportadas
- Situación de impuesto vehicular**
El vehículo presenta al menos un registro sin pago. Verifique el estado de los mismos.
- Impuesto Semaforización Medellín**
El vehículo no presenta deudas de semaforización.
- Inmovilizados**
El vehículo no presenta inmovilizaciones

Información de Precios de Mercado

- Precios de Mercado**
Revisa el precio sugiendo para este carro

Verifica que el Nº de motor y el Nº de chasis sean iguales a los impresos físicamente en el vehículo, los lugares más comunes donde puedes encontrar estos códigos son en la parte inferior del parabrisas, marco de puerta, bajo el capó en el área de compartimento de motor, entre otros.

Revisa las Recomendaciones Autofact al final del informe para tener un completo panorama sobre la compra de un vehículo usado con la mayor seguridad.

i) El informe AUTOFACCT esta basado en información provista a AUTOFACCT que estuvo disponible el 23/05/2023 a las 11:11 hrs. Sin embargo, puede existir información que NO haya sido reportada a AUTOFACCT o que haya sido recientemente entregada pero no incluida aún en las bases de datos. Por ende, podrían existir datos que NO están presentes en este informe, incluyendo accidentes, multas, registros de kilometrajes, remotes, pertenencia a flotas u otros.

ii) Utiliza los antecedentes que te entrega el informe AUTOFACCT como una ayuda para conocer mejor el vehículo que quieres comprar, te ayudará a reducir el riesgo y poder pagar un precio más justo. Como complemento, realiza una inspección visual, mecánica, prueba del vehículo y otras actividades para reducir el riesgo aún más.

iii) El informe AUTOFACCT contiene informacion en línea e información que proviene de bases de datos históricas y otras fuentes externas. Por lo que no puede garantizar ni certificar la información presente en este informe. Lee los mensajes en cada sección para que puedas comprender la actualización de cada información.



HISTORIAL DE PROPIETARIOS: PROPIETARIO ÚNICO

Registro de todos los propietarios que ha tenido el vehículo según la Entidad Oficial de Tránsito



PROPIETARIOS	FECHA DE ADQUISICIÓN	PERIODO COMO PROPIETARIO	TIPO
IADER WILHELM BARRIOS HERNANDEZ (79486984)	10-05-2011	12 AÑOS 13 DIAS	- PERSONA NATURAL

57

39



Datos del vehículo

Resumen del vehículo

Placa Consultada	HCV267
Clase	CAMIONETA
Año	2014
Marca	MERCEDES BENZ
Modelo	ML 250 CDI
Glosa	ML 250 W166 CDI TP 2200CC TD
Color	BLANCO CALCITA
VIN	WDC1660031A221012
Nº motor	65196031539814
Nº chasis	WDC1660031A221012
País manufacturación	Alemania
Tipo de combustible	DIESEL
Autoridad	SDM - BOGOTA D.C.

Historial de uso e información Legal

- Historial de propietarios**
El vehículo ha tenido más de un propietario.
- Situación del vehículo**
El vehículo está en regla.
- Limitaciones al dominio**
El vehículo está en regla.
- SOAT**
Revisa información sobre el SOAT.
- Tipo de servicio automotor**
El vehículo no presenta transporte público.
- Medidas Cautelares**
El vehículo no presenta medidas cautelares.

Información Técnica y Mecánica

- Registros de Revisión técnica Mecánica**
Revisión técnica esta vigente.
- Historial de accidentes asegurados**
El vehículo no presenta accidentes asegurados reportados.
- Accidentalidad**
El vehículo no presenta accidentes reportados.
- Historial de solicitudes**
Se registran 5 solicitudes en el historial.

Información de Multas e Infracciones

- Información de Multas**
El vehículo no presenta multas reportadas.
- Situación de impuesto vehicular**
El vehículo está al día en el pago del impuesto vehicular.
- Impuesto Semaforización Medellín**
El vehículo no presenta deudas de semaforización.
- Inmovilizados**
El vehículo no presenta inmovilizaciones.

Información de Precios de Mercado

- Precios de Mercado**
Revisa el precio sugerido para este caso.

Verifica que el Nº de motor y el Nº de chasis sean iguales a los impresos físicamente en el vehículo, los lugares más comunes donde puedes encontrar estos códigos son en la parte inferior del parabrisas, marco de puerta, bajo el capó en el área de compartimento de motor, entre otros.

Revisa las Recomendaciones Autofact al final del informe para tener un completo panorama sobre la compra de un vehículo usado con la mayor seguridad.

ii) El informe AUTOFACT está basado en información provista a AUTOFACT que estuvo disponible el 23/05/2023 a las 11:11 hrs. Sin embargo, puede existir información que NO haya sido reportada a AUTOFACT o que haya sido recientemente entregada pero no incluida aún en las bases de datos. Por ende, podrían existir datos que NO están presentes en este informe, incluyendo accidentes, multas, registros de kilómetros, remates, pertenencia a flotas u otros.

iii) Utiliza los antecedentes que te entrega el informe AUTOFACT como una ayuda para conocer mejor el vehículo que quieres comprar, te ayudará a reducir el riesgo y poder pagar un precio más justo. Como complemento, realiza una inspección visual, mecánica, prueba del vehículo y otras actividades para reducir el riesgo aún más.

iv) El informe AUTOFACT contiene información en línea e información que proviene de bases de datos históricas y otras fuentes externas. Por lo que no puede garantizar ni certificar la información presente en este informe. Lee los mensajes en cada sección para que puedas comprender la actualización de cada información.



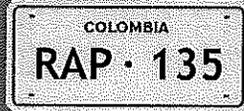
HISTORIAL DE PROPIETARIOS: 6

Registro de todos los propietarios que ha tenido el vehículo según la Entidad Oficial de Tránsito



PROPIETARIOS	FECHA DE ADQUISICIÓN	PERIODO COMO PROPIETARIO	TIPO
BANCOLOMBIA (890903938)	09-07-2013	2 AÑOS 5 MESES 1 DIA	- EMPRESA
JUAN DAVID ACOSTA RESTREPO (79981480)	10-12-2015	3 AÑOS 6 MESES 8 DIAS	- PERSONA NATURAL

65



Datos del vehículo

Placa Consultada	RAP135
Clase	AUTOMOVIL
Año	2010
Marca	MERCEDES BENZ
Modelo	B 180
Glosa	W245 MT 1700CC
Color	AZUL LOTO METALIZADO
VIN	WDDFH3CB3AJ543913
Nº motor	26694030719710
Nº chasis	WDDFH3CB3AJ543913
País manufacturación	Alemania
Tipo de combustible	GASOLINA
Autoridad	SDM - BOGOTA D.C.

Resumen del vehículo

Historial de uso e información Legal



Historial de propietarios
El vehículo ha tenido más de un propietario



Situación del vehículo
El vehículo presente gravámenes a la propiedad. consulta esta situación con el propietario.



Limitaciones al dominio
El vehículo presenta gravámenes a la propiedad. consulta esta situación con el propietario



SOAT
Revisa información sobre el SOAT



Tipo de servicio automotor
El vehículo no presenta transporte público.



Medidas Cautelares
El vehículo no presenta medidas cautelares.

Información Técnica y Mecánica



Registros de Revisión técnica Mecánica
Revisión técnica esta vigente



Historial de accidentes asegurados
El vehículo tiene accidentes asegurados reportados



Accidentalidad
El vehículo tiene accidentes reportados



Historial de solicitudes
Se registran 5 solicitudes en el historial.

Información de Multas e Infracciones



Información de Multas
El vehículo tiene multas reportadas



Situación de impuesto vehicular
El vehículo presenta al menos un registro sin pago. Verifique el estado de los mismos



Impuesto Semaforización Medellín
El vehículo no presenta deudas de semaforización.



Inmovilizados
El vehículo no presenta inmovilizaciones.

Información de Precios de Mercado



Precios de Mercado
Revisa el precio sugerido para este carro



Verifica que el Nº de motor y el Nº de chasis sean iguales a los impresos físicamente en el vehículo, los lugares más comunes donde puedes encontrar estos códigos son en la parte inferior del parabrisas, marco de puerta, bajo el capó en el área de compartimento de motor, entre otros.



Revisa las Recomendaciones Autofact al final del informe para tener un completo panorama sobre la compra de un vehículo usado con la mayor seguridad.

i) El informe AUTOFACT está basado en información provista a AUTOFACT que estuvo disponible el 23/05/2023 a las 11:11 hrs. Sin embargo, puede existir información que NO haya sido reportada a AUTOFACT o que haya sido recientemente entregada pero no incluida aún en las bases de datos. Por ende, podrían existir datos que NO están presentes en este informe, incluyendo accidentes, multas, registros de kilometrajes, remates, pertenencia a flotas u otros.

ii) Utiliza los antecedentes que te entrega el informe AUTOFACT como una ayuda para conocer mejor el vehículo que quieres comprar, te ayudará a reducir el riesgo y poder pagar un precio más justo. Como complemento, realiza una inspección visual, mecánica, prueba del vehículo y otras actividades para reducir el riesgo aún más.

iii) El informe AUTOFACT contiene información en línea e información que proviene de bases de datos históricas y otras fuentes externas. Por lo que no puede garantizar ni certificar la información presente en este informe. Lea los mensajes en cada sección para que puedas comprender la actualización de cada información.



HISTORIAL DE PROPIETARIOS: 6

Registro de todos los propietarios que ha tenido el vehículo según la Entidad Oficial de Tránsito



PROPIETARIOS	FECHA DE ADQUISICIÓN	PERIODO COMO PROPIETARIO	TIPO
LEASING BOGOTA S.A. (800161680)	26-03-2010	6 AÑOS 1 MES 28 DIAS	- EMPRESA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21012559333

Formulario No.

2021301054046096582

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0223JPJZ	2. Matrícula Inmobiliaria 20613187	3. Cédula Catastral 009128120800308003	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio KR 72 BIS 152B 32 TO B3 AP 803			
B. INFORMACIÓN ÁREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 36.32	7. Área construida en metros 125.57	8. Destino 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	
9. Tarifa 6	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social SINDY MARCELA GARCIA SANCHEZ		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1032370878 - 3	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 1032370878 - 3			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		0
14. IMPUESTO A CARGO	FU		0
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		2,258,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		2,258,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		2,258,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	29/11/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	07999
NOMBRES Y APELLIDOS SINDY MARCELA GARCIA SANCHEZ		VALOR PAGADO:	2,258,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCOLOMBIA S.A.
1032370878		TIPO FORMULARIO:	Recibo o cupón de pago

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

29



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21012559383

Formulario No.

2021301054046098351

42

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0223FTKC	2. Matricula Inmobiliaria 20613610	3. Cédula Catastral 009128120800101111	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio KR 72 BIS 152B 32 DP 307			
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 0.56	7. Área construida en metros 2.02	8. Destino 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	
9. Tarifa 5		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social SINDY MARCELA GARCIA SANCHEZ		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1032370878 - 3	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago CC 1032370878 - 3			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		0
14. IMPUESTO A CARGO	FU		0
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		13,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		13,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		13,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIÉN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	29/11/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	07999
NOMBRES Y APELLIDOS SINDY MARCELA GARCIA SANCHEZ		VALOR PAGADO:	13,000
cc <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCOLOMBIA S.A.
1032370878		TIPO FORMULARIO:	Recibo o cupón de pago

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

8/

493



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

21012559370

Formulario No.

2021301054046097874

AÑO GRAVABLE 2021			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0223FFJZ	2. Matrícula Inmobiliaria 20613434	3. Cédula Catastral 009128120800101028	4. Estrato 4
5. Dirección del Predio KR 72 BIS 152B 32 GJ 604			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 2.98	7. Área construida en metros 10.84	8. Destino 65-DEPOSITOS Y PARQUEADEROS	
9. Tarifa 8		9.1 Porcentaje de exención 0 %	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social SINDY MARCELA GARCIA SANCHEZ		11. Documento de Identificación (tipo y Número) CC 1032370878 - 3	
12. Número de identificación de quien efectuó el pago CC 1032370878 - 3			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA		0
14. IMPUESTO A CARGO	FU		0
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		0
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		0
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		129,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		129,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		129,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN	29/11/2021 00.00.00
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN	07999
NOMBRES Y APELLIDOS SINDY MARCELA GARCIA SANCHEZ		VALOR PAGADO:	129,000
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN:	BANCOLOMBIA S.A.
1032370878		TIPO FORMULARIO:	Recibo o cupón de pago

Amigo Contribuyente:

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

83



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230523872077068625

Nro Matrícula: 50N-20364862

Pagina 1 TURNO: 2023-262772

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 10:02:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 30-01-2002 RADICACIÓN: 2002-4375 CON: ESCRITURA DE: 24-01-2002

CODIGO CATASTRAL: AAA0166WECNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 082 de fecha 22-01-2002 en NOTARIA 8 de BOGOTA D.C. CASA 6 INTERIOR 1 PARQUEADERO 16 con area de TOTAL CONST 70.62 M2. TOTAL PRIV 63.65 M2. MUROS Y DUCTOS COMUNALES 6.97 M2. PARQUEADERO 9.90 M2. con coeficiente de 0.665% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

KONSTRUNION S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A CAMACHO SANTOS PEDRO AUGUSTO SEGUN ESCRITURA 3966 DEL 26-07-94 NOTARIA 42 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20145411. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A ARANGO PAREDES Y CIA S. EN C. SEGUN ESCRITURA 3132 DEL 8-10-87 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A CAMACHO SANTOS PEDRO AUGUSTO SEGUN ESCRITURA 8153 DEL 26-09-85 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-921361. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LA CASTELLANA S.A. SEGUN ESCRITURA 6406 DEL 01-08-85 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA A LONDO/O HENAO MARIO SEGUN ESCRITURA 637 DEL 31-12-84 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES LONDO/O HENAO Y CIA SOCIEDAD COLECTIVA SEGUN ESCRITURA 1881 DEL 09-10-76 NOTARIA 18 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS SOTO Y COMPANIA LTDA SEGUN ESCRITURA 8887 DEL 17-12-73 NOTARIA 3 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 11-01-74 EN EL FOLIO 050-186993.. MDA..

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 73 163 64 IN 1 CA 6 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 63 165-20 CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL P.H. CASA 6 INTERIOR 1 PARQUEADERO 16

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20364853

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-01-2002 Radicación: 2002-4375

Doc: ESCRITURA 082 del 22-01-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: KONSTRUNION S.A.

NIT# 8002351128X

44

118



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523872077068625

Nro Matrícula: 50N-20364862

Pagina 2 TURNO: 2023-262772

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 10:02:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-03-2002 Radicación: 2002-15248

Doc: ESCRITURA 488 del 26-02-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y OTROS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: KONSTRUNION S.A.

NIT# 8002351128 X

A: BANCO GRANAHORRAR

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-03-2002 Radicación: 2002-15249

Doc: ESCRITURA 521 del 28-02-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION Y RATIFICACION AL ARTICULO 80 CAPITULO XVIII DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN LA PARTE PERTINENTE A LA CLAUSULA DE SERVIDUMBRES Y AUTORIZACIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: KONSTRUNION S.A.

NIT# 8002351128 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-10-2002 Radicación: 2002-74122

Doc: ESCRITURA 3209 del 28-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$200,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

NIT# 8600341338

A: KONSTRUNION S.A.

NIT# 8002351128

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-11-2002 Radicación: 2002-75251

Doc: ESCRITURA 3103 del 18-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$38,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: KONSTRUNION S.A.

NIT# 8002351128

A: SALAZAR SERRANO CLAUDIA PATRICIA

CC# 63327757 X

A: SANCHEZ AYALA WILLIAM NELSON

CC# 79562509 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-11-2002 Radicación: 2002-75251

Doc: ESCRITURA 3103 del 18-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR SERRANO CLAUDIA PATRICIA

CC# 63327757 X

46



INSTRUMENTOS DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523872077068625

Nro Matrícula: 50N-20364862

Pagina 3 TURNO: 2023-262772

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 10:02:00 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SANCHEZ AYALA WILLIAM NELSON

CC# 79562509 X

A: BANCO GRANAHORRAR

NIT# 8600341338

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-11-2002 Radicación: 2002-75251

Doc: ESCRITURA 3103 del 18-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR SERRANO CLAUDIA PATRICIA

CC# 63327757 X

DE: SANCHEZ AYALA WILLIAM NELSON

CC# 79562509 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 31-07-2006 Radicación: 2006-61405

Doc: ESCRITURA 1905 del 07-07-2006 NOTARIA 8 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA

-ABSORBIO A

GRANAHORRAR

A: SALAZAR SERRANO CLAUDIA PATRICIA

CC# 63327757 X

A: SANCHEZ AYALA WILLIAM NELSON

CC# 79562509 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-11-2010 Radicación: 2010-101552

Doc: ESCRITURA 3554 del 11-11-2010 NOTARIA 1 BUCARAM de BUCARAMANGA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR SERRANO CLAUDIA PATRICIA

CC# 63327757 X

DE: SANCHEZ AYALA WILLIAM NELSON

CC# 79562509 X

A: A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE Y/O COMPA/ERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-01-2011 Radicación: 2011-3757

Doc: ESCRITURA 8875 del 02-12-2010 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

120



DEPARTAMENTO
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523872077068625

Nro Matrícula: 50N-20364862

Página 4 TURNO: 2023-262772

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 10:02:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SALAZAR SERRANO CLAUDIA PATRICIA

CC# 63327757

DE: SANCHEZ AYALA WILLIAM NELSON

CC# 79562509

A: ARRIERO MOLINA JENIFER ALEJANDRA

CC# 1016043709 X

A: ESPITIA MOLINA ANNY CAROLINA

CC# 52983588 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-11-2015 Radicación: 2015-90258

Doc: OFICIO 20689961 del 24-11-2015 SECRETARIA DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 11-05-2018 Radicación: 2018-30292

Doc: OFICIO 1150 del 09-05-2018 JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 2018-243

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CON JUNTO RESIDENCIA ARBOLEDA REAL DE PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 8301171906

A: ARRIERO MOLINA JENIFER ALEJANDRA

CC# 1016043709

A: ESPITIA MOLINA ANNY CAROLINA

CC# 52983588

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-08-2018 Radicación: 2018-54085

Doc: OFICIO 60787871 del 17-08-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2015.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-10-2018 Radicación: 2018-70332

Doc: OFICIO 2487 del 17-09-2018 JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO NO. 2018-00243-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL P.H

NIT# 8301171906

A: ARRIERO MOLINA JENIFER ALEJANDRA

CC# 1016043709 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230523872077068625

Nro Matrícula: 50N-20364862

Pagina 5 TURNO: 2023-262772

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 10:02:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ESPITIA MOLINA ANNY CAROLINA

CC# 52983588 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 03-12-2018 Radicación: 2018-80064

Doc: ESCRITURA 6583 del 20-11-2018 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$154,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARRIERO MOLINA JENIFER ALEJANDRA

CC# 1016043709

DE: ESPITIA MOLINA ANNY CAROLINA

CC# 52983588

A: VIEZ MU/OZ ANA MARIA

CC# 1087990480 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-02-2019 Radicación: 2019-12577

Doc: ESCRITURA 301 del 14-02-2019 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$160,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIEZ MU/OZ ANA MARIA

CC# 1087990480

A: MESA MORENO ALEXANDER DE JESUS

CC# 9733916 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-06-2019 Radicación: 2019-37512

Doc: ESCRITURA 1482 del 28-05-2019 NOTARIA QUINTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$160,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA MORENO ALEXANDER DE JESUS

CC# 9733916

A: TRIANA FAJARDO ANDRES FELIPE

CC# 80189128 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-09-2021 Radicación: 2021-66506

Doc: ESCRITURA 2979 del 22-09-2021 NOTARIA SEGUNDA de CHIA

VALOR ACTO: \$165,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA FAJARDO ANDRES FELIPE

CC# 80189128

A: SANCHEZ SARMIENTO ELKIN ANDRES

CC# 1076646414 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 29-07-2022 Radicación: 2022-52036

Doc: ESCRITURA 2069 del 21-07-2022 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$290,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ SARMIENTO ELKIN ANDRES

CC# 1076646414

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 860343137 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230523872077068625

Nro Matrícula: 50N-20364862

Pagina 6 TURNO: 2023-262772

Impreso el 23 de Mayo de 2023 a las 10:02:00 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-14452 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-262772

FECHA: 23-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública**

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

50



Zulena cano fajardo <zulenacano@gmail.com>

Fwd: 9087566; PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA; SNFE109462; 01; NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

1 mensaje

Felipe Triana <Pipe_triana2@hotmail.com>
Para: Zulena cano fajardo <zulenacano@gmail.com>

23 de mayo de 2023, 12:09

Obtener Outlook para iOS

De: facturacion@notaria2dechia.com <facturacion@notaria2dechia.com>
Enviado: Wednesday, September 22, 2021 12:19:19 PM
Para: pipe_triana2@hotmail.com <pipe_triana2@hotmail.com>
Asunto: 9087566; PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA; SNFE109462; 01; NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

Estimado cliente:

Adjunto encontrará en formato ZIP los documentos correspondientes al servicio solicitado. Para cualquier explicación, favor escribirnos al correo radicacion@notoria2dechia.com.

Gracias por habernos permitido atenderle...

Verificar el tamaño de los archivos adjuntos antes de enviarlos. El tamaño máximo permitido es de 25 MB. Para más información, consulte el Centro de Ayuda de Gmail.

 fv00090875660002100109462.zip
31K

87

51

NOTARÍA SEGUNDA DE CHÍA
PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA - NOTARIO
 NIT. 9087566-3 - IVA Régimen Común - Actividad económica 6910
 CALLE 12 # 13-13 - PBX: 8615963 - FAX: 8633290
 notaria2dechia@gmail.com

TIPO DE DOCUMENTO: ESCRITURA	FECHA LIQUIDACIÓN DEL DOCUMENTO	FECHA EXPEDICIÓN DE LA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO DE LA FACTURA	VALOR DE LA FACTURA (\$)	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA
2979	2021/sep/22	2021/sep/22	2021/sep/22	2,034,525	SNFE-109462

CUFE: 8a7ea26eed8cd07432e338c8dfa40ae3a47f483a35fd6492c535b1653a744c162f7681d68f28be4f4dbc8414a560412

RESPONSABLE DE PAGO
ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO
 ID: CC 80189128 DIR: KR 72 152 B 39 - Bogotá D.C.
 TEL: 3208527639



ENTIDAD OTORGANTE ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO	TIPO OTORGANTE VENDEDOR	IDENTIFICACIÓN CC 80189128	A PAGAR (\$) 2,034,525
--	----------------------------	-------------------------------	----------------------------------

Atendido por: ERIKA GONZÁLEZ
 Facturas y/o notas: 109462, 109463
 Matriculas p/pales: 50N-20364862 - Valor del negocio: \$ 165,000,000

CONCEPTO	BASE (\$)	INGRESO (\$)	IVA (19%) (\$)
- 0125 - VENTA	165,000,000	257,881	
Derechos notariales (Resolución 536 de 2021/01/22 - SNR)		257,881	48,997.39
- A - Documento matriz	1 p x 7 h/u:	13,650	
- B - Copias completas	1 p x 9 h/u:	17,550	
- C - Copias simples	1 p x 7 h/u:	13,650	
- D - Identificaciones biométricas	1 p x 2 h/u:	3,300	
- H - Fotocopias	1 p x 6 h/u:	516	
- T - Certificados web	1 p x 2 h/u:	3,600	
Gastos generales		52,266	9,930.54
redondeo al peso en el IVA:			0.07
Subtotal derechos y gastos notariales:		310,147	58,928.00

CONCEPTO	BASE (\$)	INGRESO (\$)	IVA (0%) (\$)
- Fondo especial de la SNR		7,725	
- Supernotariado y registro		7,725	
Recaudos		15,450	0.00
- Retención en la fuente (1.00%)	165,000,000	1,650,000	
Retenciones sobre ingresos		1,650,000	0.00
Subtotal recaudos y retenciones:		1,665,450	0.00

Total: \$ 2,034,525

Facturación por computador. SISTEMA NOTARIAL v. 08.10.00, Santiago Ferreira, NIT 19376915-7 - NOTARÍA SEGUNDA - CHÍA
 Autorización DIAN de facturación: 18764011945954 del 2021/03/29, vigencia del 2021/03/29 al 2021/09/29, para el rango: SNFE-104611 a SNFE-199999.

ELABORADA POR _____

RECIBIDA POR _____

DIA: _____ MES: _____ AÑO: _____
 FECHA RECEPCIÓN

88

23/5/23, 12:53

Gmail - Fwd: 9087566; PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA; SNFE109462; 01; NOTARIA SEGUNDA DE CHIA



Zulena cano fajardo <zulenacano@gmail.com>

Fwd: 9087566; PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA; SNFE109462; 01; NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

1 mensaje

Felipe Triana <Pipe_triana2@hotmail.com>

Para: Zulena cano fajardo <zulenacano@gmail.com>

23 de mayo de 2023, 12:09

Obtener Outlook para iOS

De: facturacion@notaria2dechia.com <facturacion@notaria2dechia.com>

Enviado: Wednesday, September 22, 2021 12:19:19 PM

Para: pipe_triana2@hotmail.com <pipe_triana2@hotmail.com>

Asunto: 9087566; PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA; SNFE109462; 01; NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

Estimado cliente:

Adjunto encontrará en formato ZIP los documentos correspondientes al servicio solicitado. Para cualquier explicación, favor escribirnos al correo radicacion@notaria2dechia.com.

Gracias por habernos permitido atenderle...

 fv00090875660002100109462.zip

31K

87

CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA II
Extracto por Documentos
Entre 01/01/2023 y 31/05/2023

Propietario 23803 TRIANA ANDRES FELIPE
 Inmueble: Apto 23803

Doc. Tercero	Descripción	Aplicado	Saldo	Débito	Crédito	Acumulado
Saldo Inicial Inmueble:						\$2.364.900,00
Documento	CO 57307	01/01/2023				
23803	Cuota De Administración Ene 2023	\$418.000,00	\$0,00	\$418.000,00	\$0,00	\$2.782.900,00
23803	3.04% Intereses De Mora Cuotas De Admon Dic 2022	\$65.400,00	\$0,00	\$65.400,00	\$0,00	\$2.848.300,00
Total Documento:				\$483.400,00	\$0,00	
Documento	RC 47314	15/01/2023				
23803	Cuota De Administración Nov 2022	(CO 56457)	(01/11/2022)	\$0,00	\$385.500,00	\$2.462.800,00
23803	2.65% Intereses De Mora Cuotas De Admon Sep 2022	(CO 56032)	(01/10/2022)	\$0,00	\$23.800,00	\$2.439.000,00
23803	Cuota De Administración Oct 2022	(CO 56032)	(01/10/2022)	\$0,00	\$418.000,00	\$2.021.000,00
23803	2.55% Intereses De Mora Cuotas De Admon Ago 2022	(CO 55607)	(01/09/2022)	\$0,00	\$46.800,00	\$1.974.200,00
23803	Cuota De Administración Jul 2022	(CO 54759)	(01/07/2022)	\$0,00	\$59.400,00	\$1.914.800,00
23803	Cuota De Administración Sep 2022	(CO 55607)	(01/09/2022)	\$0,00	\$418.000,00	\$1.496.800,00
23803	2.43% Intereses De Mora Cuotas De Admon Jul 2022	(CO 55182)	(01/08/2022)	\$0,00	\$34.400,00	\$1.462.400,00
23803	Cuota De Administración Ago 2022	(CO 55182)	(01/08/2022)	\$0,00	\$418.000,00	\$1.044.400,00
23803	2.34% Intereses De Mora Cuotas De Admon Jun 2022	(CO 54759)	(01/07/2022)	\$0,00	\$23.400,00	\$1.021.000,00
Total Documento:				\$0,00	\$1.827.300,00	
Documento	CO 57732	01/02/2023				
23803	Cuota De Administración Feb 2023	\$418.000,00	\$0,00	\$418.000,00	\$0,00	\$1.439.000,00
23803	3.16% Intereses De Mora Cuotas De Admon Ene 2023	\$27.500,00	\$0,00	\$27.500,00	\$0,00	\$1.466.500,00
Total Documento:				\$445.500,00	\$0,00	
Documento	CO 58157	01/03/2023				
23803	Cuota De Administración Mar 2023	\$418.000,00	\$0,00	\$418.000,00	\$0,00	\$1.884.500,00
23803	3.22% Intereses De Mora Cuotas De Admon Feb 2023	\$41.400,00	\$0,00	\$41.400,00	\$0,00	\$1.925.900,00
Total Documento:				\$459.400,00	\$0,00	
Documento	RC 48100	26/03/2023				
23803	Cuota De Administración Mar 2023	(CO 58157)	(01/03/2023)	\$0,00	\$33.500,00	\$1.892.400,00
23803	3.16% Intereses De Mora Cuotas De Admon Ene 2023	(CO 57732)	(01/02/2023)	\$0,00	\$27.500,00	\$1.864.900,00
23803	Cuota De Administración Feb 2023	(CO 57732)	(01/02/2023)	\$0,00	\$418.000,00	\$1.446.900,00
23803	3.04% Intereses De Mora Cuotas De Admon Dic 2022	(CO 57307)	(01/01/2023)	\$0,00	\$65.400,00	\$1.381.500,00
23803	Cuota De Administración Nov 2022	(CO 56457)	(01/11/2022)	\$0,00	\$32.500,00	\$1.349.000,00
23803	Cuota De Administración Ene 2023	(CO 57307)	(01/01/2023)	\$0,00	\$418.000,00	\$931.000,00
23803	2.93% Intereses De Mora Cuotas De Admon Nov 2022	(CO 56882)	(01/12/2022)	\$0,00	\$50.800,00	\$880.200,00
23803	Cuota De Administración Dic 2022	(CO 56882)	(01/12/2022)	\$0,00	\$418.000,00	\$462.200,00
23803	2.76% Intereses De Mora Cuotas De Admon Oct 2022	(CO 56457)	(01/11/2022)	\$0,00	\$36.300,00	\$425.900,00
Total Documento:				\$0,00	\$1.500.000,00	
Documento	CO 58582	01/04/2023				
23803	Cuota De Administración Abr 2023	\$473.000,00	\$0,00	\$473.000,00	\$0,00	\$898.900,00
23803	3.27% Intereses De Mora Cuotas De Admon Mar 2023	\$12.600,00	\$0,00	\$12.600,00	\$0,00	\$911.500,00
23803	Retroactivo Cuota Admon Enero A Marzo De 2023 Abr	\$55.000,00	\$0,00	\$55.000,00	\$0,00	\$966.500,00
Total Documento:				\$540.600,00	\$0,00	
Documento	CO 59007	01/05/2023				
23803	Cuota De Administración May 2023	\$473.000,00	\$0,00	\$473.000,00	\$0,00	\$1.439.500,00
23803	3.17% Intereses De Mora Cuotas De Admon Abr 2023	\$27.200,00	\$0,00	\$27.200,00	\$0,00	\$1.466.700,00
23803	Retroactivo Cuota Admon Enero A Marzo De 2023	\$55.000,00	\$0,00	\$55.000,00	\$0,00	\$1.521.700,00
Total Documento:				\$555.200,00	\$0,00	
Documento	RC 48919	19/05/2023				
23803	Retroactivo Cuota Admon Enero A Marzo De 2023 Abr	(CO 58582)	(01/04/2023)	\$0,00	\$55.000,00	\$1.466.700,00
23803	Retroactivo Cuota Admon Enero A Marzo De 2023	(CO 59007)	(01/05/2023)	\$0,00	\$55.000,00	\$1.411.700,00
23803	3.17% Intereses De Mora Cuotas De Admon Abr 2023	(CO 59007)	(01/05/2023)	\$0,00	\$27.200,00	\$1.384.500,00
23803	Cuota De Administración May 2023	(CO 59007)	(01/05/2023)	\$0,00	\$473.000,00	\$911.500,00
23803	Cuota De Administración Mar 2023	(CO 58157)	(01/03/2023)	\$0,00	\$384.500,00	\$527.000,00
23803	3.27% Intereses De Mora Cuotas De Admon Mar 2023	(CO 58582)	(01/04/2023)	\$0,00	\$12.600,00	\$514.400,00
23803	Cuota De Administración Abr 2023	(CO 58582)	(01/04/2023)	\$0,00	\$473.000,00	\$41.400,00
23803	3.22% Intereses De Mora Cuotas De Admon Feb 2023	(CO 58157)	(01/03/2023)	\$0,00	\$41.400,00	\$0,00
Total Documento:				\$0,00	\$1.521.700,00	
Saldo Total Inmueble:						\$0,00

139



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 184 y 187 SS C.G.P. DENTRO DE LA SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE CON RADICADO NO. 11001400301120230029900 INICIADO POR ANDRES ARANGO JARAMILLO CONTRA JUAN PABLO AREVALO PARRA Y ANDRES FELIPE TRIANA.

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del dos mil veintitrés (2023), siendo las 10:30 horas, día y hora señalada en auto anterior, para llevar a cabo la audiencia de interrogatorio de parte de la referencia, el suscrito Juez Once Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretaria AD-HOC, la Escribiente del Juzgado Karen Lorena Martín Nieto se constituyó en Audiencia Pública virtual para tal fin, declarándola abierta:

En este estado de la diligencia se procede a identificar a quienes a ella asisten:

-Parte interesada:

María Alejandra Rodríguez Nieto, mayor de edad e identificado C.C. número 1.010.234.133, y T.P. número 304.745 del C.S. de la J, apoderada de la parte interesada.

El señor Juez pone de presente el memorial aportado por la parte actora y pone en conocimiento, que no se tiene en cuenta la notificación a Juan Pablo Arévalo Parra ya que no se acreditó la notificación en legal forma de acuerdo a la ley 2213 y art 291 Y 292 C.G.P, dejando constancia que no se ha presentado el señor Juan Pablo Arévalo Parra. Se indica que debe realizar la debida notificación. Se suspende la presente audiencia hasta las 11:00 horas, con el fin de en esta misma llevar a cabo el interrogatorio al señor Andrés Felipe Triana.

Siendo las 11:00 horas se continua la audiencia para iniciar el interrogatorio al señor Andrés Felipe Triana, quien se hizo presente de manera personal a la sede del Juzgado, con apoderada Judicial.

Asisten:

-Parte convocada:

Andrés Felipe Triana, mayor de edad e identificado C.C. número 80.189.128, convocado.

Doris Aldana Benavides, mayor de edad e identificada C.C. número 41.672.851, y T.P. número 38.133-D1 del C.S. de la J, apoderada de Andrés, a quien se le reconoce personería.

El Despacho ilustra al señor Andrés Felipe Triana en que consiste la prueba anticipada y del trámite surtido hasta el momento, tomándole el juramento y los generales de ley, y se procede a concederle el uso de la palabra a la apoderada solicitante de la prueba, quien le formulo un total de siete (07) preguntas, calificadas todas como admisibles, las cuales fueron respondidas por el absolvente, como consta en la grabación respectiva.

Finalizada la anterior audiencia se hizo presente virtualmente el otro absolvente el señor Juan Pablo Arévalo Parra, con apoderado Judicial.

Asisten:

-Parte convocada:

Pablo Arévalo Parra, mayor de edad e identificado C.C. número 80.066.160, convocado: No asistió a la hora señalada.

Mario Torres Cortes, mayor de edad e identificado C.C. número 10.100.225, y T.P. número 304.746 del C.S. de la J, apoderado de Juan Pablo Arévalo Parra, a quien se le reconoce personería.

El Despacho le tomó juramento de rigor y los generales de ley al absolvente Pablo Arévalo Parra, y se procede a concederle el uso de la palabra a la apoderada solicitante de la prueba, quien le formulo un total de dieciocho (18) preguntas, calificadas todas como admisibles, las cuales fueron respondidas por el absolvente, como consta en la grabación respectiva.

Por lo anterior se da por terminada la audiencia, disponiendo que por los intervinientes se suscriba el acta respectiva, en este caso, el juez, la Secretaría Ad-Hoc y quienes asistieron personalmente, se suscribirá acta en físico en la sede del Juzgado y la intervención de los demás intervinientes queda recogida en el CD que contiene la grabación de la audiencia. Se ordena que por Secretaria se expidan copias auténticas del acta de la audiencia, como del CD que contiene la grabación de la audiencia y de todo el trámite adelantado a órdenes y a favor de la parte demandante con su constancia de ser primera copia.

El juez,



AURELIO MAVESOX SOTO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Convocado,



ANDRÉS FELIPE TRIANA

SOLICITUD

MARIO ALBERTO TORRES CORTES <marioalbertotorrescortes@hotmail.com>

Mar 05/12/2023 8:46

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 05-12-2023 08.24.pdf;

Muy comedidamente me permito adjuntar poder y contestación de la demanda dentro del proceso radicado bajo el numero 11001310304720230045400 Proceso Verbal de mayor cuantía de : ANDRES ARANGO JARAMILLO. Contra: JUAN PABLO AREVALO PARRA - ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO.

Atentamente;

MARIO TORRES CORTES

C.C. 10.100.225 de Pereira

TP 304746 C.S.J.

ABOGADO PARTE DEMANDADA

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.
E.S.D.

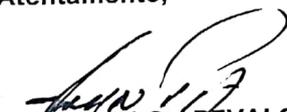
REF.REF. Proceso Ordinario de Mayor Cuantía de: **ANDRES ARANGO JARAMILLO**. Contra **JUAN PABLO AREVALO PARRA – ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO**.
RADICACION N° 11001310304720230045400
Asunto. Otorgamiento Poder

JUAN PABLO AREVALO PARRA Mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.066.160 actuando en mi nombre y como demandado en el proceso referenciado. mediante este escrito manifestó a usted, que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho al Doctor **MARIO ALBERTO TORRES CORTES** abogado en ejercicio e identificado con cedula de ciudadanía 10.100.225 de Pereira, Portador de la Tarjeta Profesional 304746 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Ejerza la Defensa de Mis Derechos en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda plenamente facultado, para desempeñarse en todas y cada una de las actuaciones inherentes al presente mandato, además de: las revisar, recibir, transigir, desistir, sustituir, solicitar copias Presentar Tutelas, y en general a efectuar todas y cada una de las actuaciones necesarias que vayan en beneficio de mis Derechos E Intereses, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, y en aplicación para el otorgamiento de este poder Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

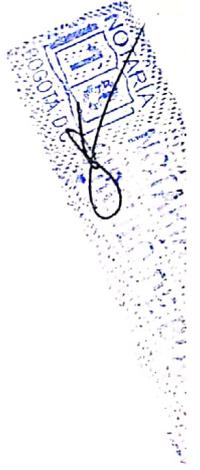
Pido al señor (a) Juez reconocerle personería a mí apoderado Doctor **TORRES CORTES** para los fines de este mandato.

Atentamente;


JUAN PABLO AREVALO PARRA
C.C. No 80.066.160 de Bogotá

ACEPTO


MARIO ALBERTO TORRES CORTES
C.C. N° 10.100.225 de Pereira
T.P. 304745 Del Consejo Superior De La Judicatura.
Celular 3106836845
Email. marioalbertotorrescortes@hotmail.com
Carrera 8 # 11-39 oficina 706
BOGOTA D.C.



489
J.A.M.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 12489

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de diciembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN PABLO AREVALO PARRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080066160 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



12489-1

d3da6a2c4d

01/12/2023 12:12:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIO ALBERTO TORRES CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010100225 y la T.P. 304746, presentó el documento dirigido a JUZGADO.... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



12489-2

45a238cde7

01/12/2023 12:12:54

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO....



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: d3da6a2c4d, 01/12/2023 12:19:03

Doctora
AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
Juez Cuarenta y Siete Civil del Circuito
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. Radicación N° 11001310304720230045400

Proceso Verbal de Reivindicatorio de Andrés Arango Jaramillo. Contra Juan Pablo Arévalo Parra- Andrés Felipe Triana Fajardo.

MARIO ALBERTO TORRES CORTES, mayor de esta vecindad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del demandado señor **JUAN PABLO AREVALO PARRA**, conforme al poder conferido que me permito adjuntar, muy comedidamente me permito presentar la contestación de la demanda conforme a lo narrado por mi poderdante de la siguiente manera:

A LO HECHOS

- 1.-Al Primer hecho. Es Cierto
- 2.-Al Segundo Hecho. Es cierto
- 3.-Al Tercer Hecho. No es Cierto que se pruebe
- 4.-Al Cuarto Hecho Parcialmente es cierto, debido a que la oferta no fue (\$600.000.000), sino (\$500.000.000).
- 5.-Al Quinto Hecho. No es cierto, según mi poderdante el señor Andrés Arango Jaramillo, nunca volvió aparecer. Ni a saber nada del señor Arango Jaramillo.
- 6.-Es cierto.
- 7.-Es cierto
- 8.-Al Octavo Hecho no me conta que se pruebe
- 9.-Al noveno Hecho es cierto el actual propietario es el señor ANDRES FELIPE TRIANA FAJARDO.
- 10.-Al decimo es hecho no es cierto que se pruebe.
- 11.-Al hecho once es parcialmente cierto debido a que el señor Andrés Felipe Triana Fajardo está ocupando el bien inmueble de manera pacífica e interrumpida por ser el dueño
- 12.-Al hecho decimo segundo no es cierto que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

Me permito manifestar que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, a razón de que se esta ante una negociación, que no se ha culminado, por diferentes razones de hecho y derecho, entre las cuales se tiene que el señor **JAVIER MARIN ARBOLEDA (Q.E.P.D)**, falleció y fue esta persona que presento a mi poderdante al demandante señor Andrés Arango Jaramillo, persona que incluida por el demandante en los hechos de esta demanda, debido a la amistad que se tenia de parte y parte, el demandante señor **ANDRES ARANGO JARAMILLO**, Autorizo al fallecido señor **JAVIER MARIN ARBOLEDA**, de recibir los restantes (\$400.000.000), y de acuerdo a lo expresado por mi mandante este le cancelo al señor **JAVIER MARIN ARBOLEDA** los restantes (\$400.000.000), de acuerdo a lo autorizado por el propio **ANDRES ARANGO JARAMILLO**, mi prohijado actuó de buena fe y confió en lo pactado tanto como el demandante **ANDRES ARANGO JARAMILLO**, y con el señor **JAVIER MARIN ARBOLEDA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hago consistir en lo consagrado en los artículos 29 de la Constitución Política de Colombia, 391 del Código General del Proceso, Sentencia STL4143 del 2021 Corte Suprema de Justicia Sala Civil- Sentencia C-1198 de 08 Corte Constitucional y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Las aportadas por la parte actora.

TESTIMONIOS

Solicito se reciba el testimonio de mi prohijado señor JUAN PABLO AREVALO PARRA.

Interrogatorio de parte del señor ANDRES ARANGO JARAMILLO

NOTIFICACIONES

El demandado JUAN PABLO AREVALO PARRA, en la carrera 8 # 11-39 oficina 706 Celular 310-7175757. Correo Electrónico: juanparevalo.h@gmail.com

El Demandante ANDRES ARANGO JARAMILLO, en el correo electrónico: andresarangoj@gmail.com

El suscrito en la secretaria del despacho y/o mi oficina ubicada en la carrera 8 # 11-39 oficina 706. Celular 3106836845.

Correo Electrónico: marioalbertotorrescortes@hotmail.com

Atentamente;


MARIO ALBERTO TORRES CORTES
C.C. 10.100.225 de Pereira
TP 304746 C.S.J.
Carrera 8 # 11-39 oficina 706
Celular 3106836845
Email. marioalbertotorrescortes@hotmail.com
BOGOTA D.C.